



**Gerencia Seccional IV  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Vigencia 2018**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**JAIME ESCOBAR VÉLEZ**  
Auditor Auxiliar

**ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR**  
Gerente Seccional

Juan Manuel Higuera Avellaneda – Profesional Especializado, Grado 04  
Alexandra Sosa Sánchez – Profesional Especializado, Grado 03  
Laura Marcela Meneses Acevedo – Profesional Especializado, Grado 03  
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia – Profesional Especializado, Grado 03 (E)  
Marisol Alquichire Guerrero – Profesional Universitario, Grado 02 (E)  
**Auditores**

Bucaramanga, 22 de agosto 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>12</b>
<b>2.3</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>13</b>
<b>2.4</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>18</b>
<b>2.5</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>21</b>
<b>2.6</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio.....</b>	<b>29</b>
<b>2.7</b>	<b>Proceso de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>31</b>
<b>2.8</b>	<b>Planeación Estratégica .....</b>	<b>32</b>
<b>2.9</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>33</b>
<b>2.10</b>	<b>Peticiones Ciudadanas .....</b>	<b>34</b>
<b>2.11</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>35</b>
<b>2.12</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>46</b>
<b>2.13</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>50</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>51</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS .....</b>	<b>81</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, por lo expresado en el pronunciamiento del proceso contable, los estados financieros de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada entidad a 31 de diciembre de 2018 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación, por lo tanto la opinión a los estados financieros es **Negativa**.

## 1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

### 1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **regular**, debido a que en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2018 presentaron inconsistencias materiales en cifras de propiedad planta y equipo \$48.154.357, cuentas por pagar \$8.404.176 y beneficios a empleados \$182.567.213, partidas que arrojaron un total de inconsistencia del 13% del activo.

En el proceso de tesorería se evidenció **excelente** gestión en lo relacionado con los soportes documentales en los pagos revisados, la aplicación de los descuentos legales y el oportuno pago de los aportes parafiscales y de seguridad social correspondientes.

### 1.2.2 Gestión Presupuestal

La Gestión presupuestal fue **excelente** de acuerdo a los criterios evaluados en la presente auditoría; los gastos fueron ejecutados conforme a los parámetros legales, de acuerdo con su planeación estratégica y ajustado a los recursos que por Ley le fueron asignados. Se atendió la normatividad, en cuanto a la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales, soportando adecuadamente sus erogaciones.

Así mismo, se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación. Adicionalmente, la Entidad realizó la devolución a la tesorería municipal del saldo presupuestal.

### 1.2.3 Proceso de Contratación

La gestión en el proceso contractual fue **regular**, teniendo en cuenta que se presenta falta de efectividad en el plan de mejoramiento, impactando la calificación de este proceso administrativo y del cumplimiento del plan de mejoramiento. Así mismo, durante la vigencia 2018 y como consecuencia de la auditoría de la AGR se evidenció pago de servicios no contratados por valor de \$235.630 y de artículos faltantes en cuantía de \$648.000, cuyos valores fueron pagados al ente de control durante la ejecución de la auditoría y reintegrados al Municipio de Bucaramanga.

#### **1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana**

De conformidad con lo constatado en visita de auditoría, este proceso presentó **buena** gestión, al realizar acciones efectivas para el control fiscal participativo, a través de la promoción, divulgación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, desarrollando el 100% de las actividades propuestas. Adicionalmente, si bien es cierto, se presentó vencimiento de términos en cinco (5) denuncias ciudadanas, se observa una mejoría en el trámite de las PQRS en dicho ente de control, con respecto a vigencias anteriores.

#### **1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión del proceso auditor fue **excelente**, debido a que se cumplió en su totalidad el Plan General de Auditorías programado para la vigencia, dando cumplimiento al procedimiento establecido; los hallazgos configurados como resultado del control fiscal ejercido se trasladaron oportunamente a las instancias correspondientes y se cumplieron las acciones del plan de mejoramiento, las cuales fueron efectivas para superar los hallazgos de la auditoría realizada por la AGR a la vigencia anterior.

#### **1.2.6 Proceso Administrativo Sancionatorio**

La gestión del proceso fue **buena** debido a que en primera instancia se decidió el 46% de los procesos tramitados durante la vigencia auditada, se demostró mejora en cuanto a la inexistencia de la caducidad de la facultad sancionatoria y se efectuó recaudo por \$1.660.729. Sin embargo, se presentó extemporaneidad en el trámite del proceso y errores en la rendición de la cuenta.

#### **1.2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La Contraloría presenta **excelente** gestión, en cuanto a las diligencias adelantadas de búsqueda de bienes, citaciones, notificaciones y traslados realizados al deudor en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva. Así mismo, respecto a la imputación de pagos, cobro de intereses y recaudo efectuado durante la vigencia.

### **1.2.8 Planeación Estratégica**

Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión de la planeación estratégica fue **buena**, debido al porcentaje de cumplimiento de las metas planteadas en el plan de acción de la vigencia auditada.

### **1.2.9 Control Fiscal Interno**

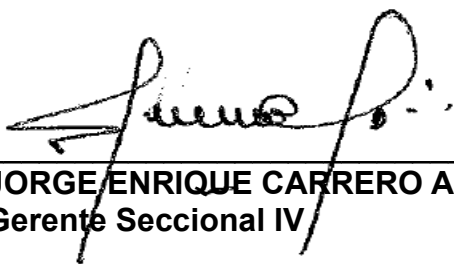
Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión del control fiscal interno fue **buena**, en cuanto a la protección y uso de los recursos públicos evidenciándose la eficiencia de los controles establecidos; sin embargo, se observó que la matriz de riesgos de los procesos financiero y de contratación requiere actualización conforme a los resultados del presente informe.

### **1.2.10 Plan de Mejoramiento**

La gestión en Plan de Mejoramiento fue **buena**, debido a que cumplió el 83% de las acciones evaluadas.

## **1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 82,11 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR**  
Gerente Seccional IV

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas, seleccionadas de acuerdo con su porcentaje de participación, nivel de riesgo o incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta:

Tabla nro. 1 Muestra de evaluación a Estados Contables

*Cifras en pesos*

Nombre Cuenta	Saldo
11-Efectivo y equivalentes al efectivo – Caja y Bancos	467.897.979
13- Cuentas por cobrar	13.981.522
16 - Propiedades, planta y equipo	1.181.378.198
240101 - Adquisición de Bienes y servicios	96.103.302
240790 - Otros recursos a favor de terceros	39.131.277
242401 - Aportes a fondos pensionales	6.825.346
2436 – Retención en la Fuente	203.85.126
25- Beneficios a empleados	260.110.930
27 – Provisiones	0
3145 - Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación	634.929.564
4808 – Otros Ingresos Diversos (Fondo de Bienestar)	7.253.426
5101 - Sueldos y salarios	4.256.764.150
510803 – Capacitación Bienestar y estímulos	101.155.550
511114 – Materiales y Suministros	53.254.702
511119 - Viáticos y gastos de viaje	89.814.388
511150 – Procesamiento de Información	20.400.000
511190 – Otros gastos Generales	16.559.914

Fuente: Formato 01. Rendición de cuenta SIREL vigencia 2018.

#### 2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F01 – Catálogo de Cuentas* de la vigencia 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estado de Situación Financiera - Vigencia 2018

*Cifras en pesos*

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final	%P
<b>ACTIVOS</b>		<b>1.797.158.082</b>	
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	467.897.979	26%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final	%P
13	Cuentas por Cobrar	13.981.522	1%
16	Propiedades, Planta Y Equipo	.181.378.198	66%
19	Otros Activos	133.900.383	7%
<b>Pasivo</b>		<b>443.501.310</b>	
24	Cuentas Por Pagar	183.390.380	41%
25	Beneficios a los Empleados	260.110.930	59%
27	Provisiones	-	0%
<b>Patrimonio</b>		<b>1.353.656.772</b>	
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	1.353.656.772	100%

Fuente: Formato F1 Catálogo de Cuentas, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

Es pertinente indicar que en esta auditoría no se presentan cifras comparativas con la vigencia anterior, debido a que en el mes de enero de 2018 se hicieron reclasificaciones de cuentas por efecto de la convergencia al nuevo marco normativo.

### Activo

Al finalizar la vigencia 2018 los activos presentan saldo de \$1.797'158.082, de los cuales el 66% corresponde a la propiedad planta y equipo que fue incrementada por el registro de los avalúos de la edificación y vehículos; el 26% al efectivo disponible en tres (3) cuentas bancarias dispuestas para los gastos de funcionamiento y una (1) donde se depositan los recursos del fondo de bienestar; el 7% a otros activos, principalmente los intangibles donde se relacionan software y licencias; y 1% a cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización e incapacidades.

### Pasivo

Con un saldo de \$443'501.310, está conformado por las cuentas por pagar con una participación del 41% (adquisición de bienes y servicios 22%, Recursos a favor de terceros 13%, descuentos de nómina 2%, retención en la fuente 5%) y beneficios a empleados con el 59%.

### Patrimonio

El patrimonio de la Contraloría, en cuantía de \$1.353'656.772, está compuesto en un 62% por el capital fiscal, un 47% por el impacto de los ajustes en la transición al nuevo marco normativo y disminuido en -9% por el resultado acumulado de los ejercicios.

Tabla nro. 3 Estado de Resultado Integral - vigencia 2018

Cifras en pesos

<b>INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION</b>	<b>5.950.696.386</b>	<b>100%</b>
--------------------------------------	----------------------	-------------



	<b>INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION</b>	<b>5.950.696.386</b>	<b>100%</b>
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>6.084.987.280</b>	<b>100%</b>
	<b>DEFICIT OPERACIONAL</b>	<b>(134.290.894)</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>7.642.981</b>	<b>100%</b>
	<b>Resultado (ahorro-desahorro del periodo)</b>	<b>(126.647.913)</b>	

Fuente: Formato 01. Rendición de cuenta SIREL vigencia 2018.

## Ingresos - Gastos

Respecto al resultado integral de la vigencia 2018 se tiene que la entidad obtuvo ingresos por \$5.950'696.386, correspondientes a las transferencias del Municipio de Bucaramanga con una participación del 82% y las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas con el 18%. Adicionalmente, obtuvo otros ingresos por valor de \$7'642.981 que reflejan principalmente los recaudos realizados por concepto de multas en procesos sancionatorios, que se destinan para la conformación del patrimonio del Fondo de Bienestar de la Contraloría.

Por otra parte, presenta gastos por \$6.084'987.280, de los cuales el 98% corresponde a gastos de administración y el restante 2% a las depreciaciones y provisiones.

Finalmente, presenta un déficit de \$-126'647.913, determinado especialmente por la afectación de las depreciaciones, amortizaciones y provisiones.

### 2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Las cuentas de la muestra fueron evaluadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular con corte a diciembre 31 de 2018. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las cuentas referidas en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

#### 2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las cuentas de propiedad planta y equipo.

El Estado de la Situación Financiera a diciembre 31 de 2018, en el grupo propiedad planta y equipo, registra un valor en libros para el equipo de transporte de **\$-39.654.357**, debido a que la depreciación es superior al costo, y no registra valorizaciones, por cuanto la entidad al actualizar el costo de los bienes no dio aplicación a lo establecido en el Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, "Procedimientos a aplicar para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo" de la Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, el comodato de las oficinas en las que funciona la Entidad por

\$733'611.058, registra un mayor valor en la depreciación del inmueble calculado en cuantía de **\$5'543.595**, debido a que al actualizar el costo de la edificación, se registró como un todo sin separar lo correspondiente al terreno y a la construcción (\$357'369.808 de terreno y \$376'241.250 de la construcción). Lo anterior inobservando lo establecido en el numeral 3) 10.1 y 20) 10.3 de las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno" de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se presenta por falta de articulación de las dependencias de contabilidad y almacén lo que afecta la característica de representación fiel de la información financiera, ocasionando una sobrevaloración de la depreciación.

*2.1.2.2 Observación administrativa, por registrar como gasto bienes muebles que clasifican en el grupo Propiedad Planta y Equipo.*

Teniendo en cuenta que en la contradicción al informe preliminar la Entidad aportó evidencias que subsanan la observación, ésta se retira.

*2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no reconocer alícuotas de los beneficios a empleados a corto plazo por concepto de vacaciones y prima de vacaciones.*

La Contraloría no reconoció en el estado de situación financiera la proporcionalidad de las vacaciones y prima de vacaciones de sus empleados pendiente por pagar a 31 de diciembre de 2018, cuantía que se estima en **\$182.567.213**, inobservando lo establecido en el numeral 5.1.1 de las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos" de la Contaduría General de la Nación, la cual especifica: " *Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.*"

Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad vigente causando que el Estado de Situación Financiera presente una subvaluación de los pasivos por concepto de beneficios a empleados.

*2.1.2.4 Observación administrativa por falta de depuración de la cifra registrada en el pasivo.*

Teniendo en cuenta que en la contradicción al informe preliminar la Entidad aportó evidencias que subsanan la observación, ésta se retira.

#### 2.1.2.5 Observación administrativa por deficiencias en las revelaciones al Estado de la Situación Financiera.

Teniendo en cuenta que en la contradicción al informe preliminar la Entidad aportó evidencias que subsanan la observación, ésta se retira.

#### 2.1.3 Convergencia al Nuevo Marco Normativo

El Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA muestra los ajustes por convergencia, de acuerdo con el instructivo 002 de 2015 y las respectivas reclasificaciones.

Según lo registrado en la cuenta “3145 Impacto por la Transición”, se concluye que los ajustes resultaron en un impacto positivo para la Entidad, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 4 Resumen del Impacto de la Convergencia al Nuevo Marco Normativo

Cifras en pesos

Medición del Impacto		Débito	Crédito
31450603	Oficinas		635.853.058
31450606	Otros Muebles y Enseres y equipos de oficina	923.505	
<b>Totales Impacto (Incremento del Patrimonio)</b>		<b>634.929.553</b>	

Fuente: Auxiliares cuenta 31450603 y 31450606

#### 2.1.4 Control Interno Contable

No se evidenciaron reuniones de comité de sostenibilidad de la información financiera y contable durante la vigencia. Sin embargo, con Resolución 127 de 2018 se creó el comité institucional de gestión y desempeño, en el cual se integró entre otros el comité de sostenibilidad, y a través del mismo se trataron temas relacionados con la implementación de las normas internacionales de la información financiera.

#### 2.1.5 Manejo de Tesorería

##### Caja menor

Con Resolución 25 del 12 febrero de 2018 se constituyó la caja menor, con un fondo fijo de \$2'000.000. Reportó gastos por \$3'724.460 [de materiales y suministros \$835.530 (22%); comunicación y transporte \$213.250 (6%) y otros \$2'675.680, (72%)], los cuales fueron verificados en trabajo de campo. Se legalizó

con Resolución 243 del 21 diciembre de 2018, realizando consignación del saldo sobrante por valor de \$172.600 a la cuenta del banco AV Villas.

### Bancos

La Contraloría registra tres (3) cuentas para el manejo de sus recursos de funcionamiento. Una del Banco de Bogotá con saldo de \$96'374.848, otra de AV Villas con saldo de \$314'479.457 y otra de Bancolombia con saldo de \$32'764.474. Adicionalmente, se maneja una cuenta en IDESAN para los recursos del fondo de bienestar con saldo de \$24.279.201, todas debidamente conciliadas.

### Pagos

Se revisaron en total 28 egresos por valor de \$721'553.159 correspondientes al 13% de los pagos, constatando que se encuentran debidamente soportados y amparados por comprobantes prenumerados con la debida identificación del beneficiario, con sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.

Adicionalmente, se constató el pago oportuno de las obligaciones tributarias.

## **2.2 Gestión Presupuestal**

### **2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

Con oficio 17809 del 15 de septiembre de 2017, el Contralor Municipal de Bucaramanga remitió el anteproyecto de presupuesto desagregado de ingresos y gastos para de la vigencia 2018 a la Secretaría de Hacienda del Municipio.

### **Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Artículo 4º Ley 1416 de 2010.**

De acuerdo con la información reportada en el formato F7, la Contraloría apropió \$139'153.924 para la capacitación de sus funcionarios y los sujetos vigilados, un 2,34% del presupuesto total apropiado. Finalmente, del presupuesto ejecutado destinó 2,18% para capacitación de sus funcionarios cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010. En este rubro se encuentran incluidos los gastos de transporte y viáticos. Las capacitaciones a los sujetos vigilados se realizaron sin costo, dado que utilizaron sus propias instalaciones y el personal para las mismas.

### **2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

El presupuesto de ingresos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2018 se aprobó en cuantía de \$5.950'696.386 (\$4.871'082.277 de transferencias del Municipio y \$1.079'614.109 de cuotas de fiscalización). Mediante Decreto 0221 del 20 diciembre de 2017 "Por medio del cual se adopta el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal 2018", adoptado mediante Resolución 286 de 2017.

De acuerdo con lo determinado en trabajo de campo, y los documentos adjuntos a la cuenta, no se realizaron adiciones ni reducciones.

### 2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

**Muestra:** El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a revisar la planeación y que la ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 5 Muestra de evaluación a gestión presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva (\$)	Valor Compromisos (\$)	% Ejecución
2.1.01.01.01 Sueldos de Personal de Nómina	2.623.724.004	2.623.724.004	100%
2.1.02.01.01 Materiales y Suministros	22.721.091	22.721.091	100%
2.1.02.01.14 Programa contable presupuestal Otras Adquisiciones de Bienes	18.000.000	18.000.000	100%
2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje	33.580.050	33.580.050	100%
2.1.03.02.01.00 Capacitación	130.138.924	129.944.924	99.85%
2.1.02.02.08 Gastos Institucionales - Otras Adquisiciones de servicios	25.500.000	25.500.000	100%
2.1.02.02.27.02 Bienestar Social	30.120.000	30.120.000	100%

Fuente: Formato F06, SIREL vigencia 2018.

Mediante Resolución 249 del 28 de diciembre de 2018, la Contraloría constituyó cuentas por pagar por valor de \$371'373.374, debidamente soportadas con el recibo a satisfacción del bien o servicio a 31 de diciembre y a la fecha de auditoría ya se encuentran canceladas.

Como resultado de la ejecución presupuestal, se generó un excedente por reintegrar al Municipio de \$238.067, el cual fue devuelto mediante Resolución 24 del 12 de febrero de 2019, giro realizado el 1 de marzo de la misma vigencia.

## 2.3 Proceso de Contratación

De un universo de 143 contratos celebrados por la entidad por cuantía inicial de \$1.165'952.164, se examinaron 47, que representan el 52% del valor total reportado y el 33% del total de la contratación que equivale a \$608'359.670.

**Tabla nro. 6. Muestra de Auditoría**

*Cifras en pesos*

No. del Contrato	Modalidad	Valor	Estado
CPS-00028, CPS-0064, CPS-00023, CPS-00038, CPS-00126, CPS-00036, CPS-00007, CPS-00034, CPS-00010, CPS-00058, CPS-00001, CPS-00015, CPS-00049, CPS-00051, CPS-00024, CPS-00062, CPS-00008, CPS-00022, CPS-00043, CPS-00011, CPS-00019, CPS-00020, CPS-00006, CPS-00050, CPS-00047, CPS-00046, CPS-00026, CPS-00021, CPS-00039, CPS-00060, CPS-00014, CPS-00048, CPS-00044, CPS-00027, CPS-00009, CPS-00042, CPS-00003, CPS-00005, CPS-00016.	Contratación Directa	\$513.286.666	Terminados
SGR-SA-001-2018, SGR-004, SGR00002, SGR-0013, SGR-0005, SGR-0009, SGR-0003 y SGR-0010 de 2018.	Selección Abreviada y Mínima cuantía	\$95.073.004	Terminados

Fuente: SIA Observa 2018

Los anteriores contratos que se encontraban terminados durante la vigencia 2018, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

### **2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga certificó que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2018, fue de \$218'747.760, siendo la mínima \$21'874.777.

Mediante Resolución 0181 del 5 de octubre de 2018 se asignó a la Secretaría General la competencia para desarrollar y ejecutar los procesos contractuales así como la ordenación del gasto.

Así mismo, por Resolución 0234 del 12 de diciembre de 2018, se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Contraloría Municipal de

Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único 1082 de 2015.

### **Etapa precontractual**

Con Resolución 0305 del 29 de diciembre de 2017, se adoptó el plan anual de adquisiciones por \$1.165'952.164, el cual fue modificado el 7 de julio de 2018 en cuantía de \$1.200'043.934. Sin embargo, se advirtió que las variaciones ejecutadas al final de la vigencia no fueron debidamente ajustadas en el plan anual de adquisiciones ni actualizadas en el Portal Único de Contratación -SECOP- en consonancia con la certificación del Secretario General de fecha 21 de junio de 2019.

#### *2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falencias en cuanto al ajuste y publicidad del Plan Anual de Adquisiciones.*

Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución 0305 del 29 de diciembre de 2017, que incluyó necesidades de bienes y servicios por valor \$1.165'952.164, el cual fue publicado en el SECOP. Sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó una cuantía de \$1.338'487.085,67 sin que se realizara el ajuste en los actos administrativos internos ni su publicidad en el SECOP.

Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento de la norma y que afectó la publicidad del total de las adquisiciones para la vigencia auditada, desconociendo lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, así como el numeral 6.1.4 y 1.10 de las Resoluciones internas números 0027 de 2017 y 0234 de 2018, por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación de la entidad para la vigencia auditada.

Con relación a las adiciones en la vigencia auditada no superaron el 50% del valor inicial, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

#### *2.3.1.2 Observación administrativa, por deficiencias en la planeación contractual y en los estudios previos.*

Una vez valorados los argumentos y análisis de la contradicción en el Grupo Interno de Trabajo – GIT, reglamentado por Resolución Orgánica 004 de 2014, se retira la observación.

#### *2.3.1.3 Observación administrativa, por deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.*

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por tanto se desvirtúa.

### **Etapas contractuales**

En los contratos revisados se constató que los objetos contractuales están dirigidos a satisfacer las necesidades referidas al normal funcionamiento de la contraloría.

Las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y aprobadas en debida forma y oportunidad.

Por otra parte en los contratos de prestación de servicios personales revisados no se incorporó la figura de la supervisión del contrato impactando en el cumplimiento de la labor de control y supervisión, la cual fue asignada de manera posterior al mismo. Aunque en la muestra seleccionada se recibió el servicio contratado de conformidad con las certificaciones de cumplimiento dadas por los supervisores contractuales, se evidenciaron falencias en el desarrollo de la misma, tal y como se plasma en el presente informe.

### **Etapas poscontractuales**

En los expedientes contractuales reposan copias de los pagos e informes de ejecución de los contratos. Los pagos efectuados fueron coherentes con el valor del contrato y sus respectivas adiciones; salvo lo verificado en el contrato SGR 002 de suministro de combustible, en el cual se realizaron pagos por lavado de vehículo, no especificados en los actos contractuales, desarrollándose acta de visita con el supervisor contractual, entre otros, allegando durante el desarrollo de la auditoría consignación a favor de la entidad por valor \$235.630 debidamente reintegrados al municipio de Bucaramanga, conforme la Resolución número 153 del 22 de julio de 2019, registrándose un **Beneficio Cuantificable de Control Fiscal**.

En general, las supervisiones contractuales fueron deficientes y en los contratos de mínima cuantía no se logró identificar la relación de los ítems contratados conforme a las especificaciones técnicas del contrato.

#### **2.3.1.4 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por deficiencias en la supervisión de los contratos.**

La Contraloría ha venido contratando con la Caja Santandereana de Compensación Familiar -CAJASAN- las diferentes actividades de bienestar social.



Se observó que frente al contrato 0126 de 2018 suscrito con CAJASAN no se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018, en cumplimiento del programa de bienestar institucional, por lo que no se cumplió con el diligenciamiento del control de asistencia a capacitaciones GHU-FU-008, generando riesgos de pagar servicios no recibidos, incumpliendo lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, situación reiterada frente al mismo contrato y respecto del mismo supervisor de la auditoría realizada en la vigencia 2016, conforme se expuso en el párrafo anterior.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato 0126 de 2018	No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018.

De otra parte, se presentaron deficiencias en la supervisión de los contratos CPS-03, 051, 0126 y los de mínima cuantía SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018 por cuanto en los informes parciales y los de supervisión, requisito previo para el pago, el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades y/o ítems contratados y conforme a la propuesta económica que debía cumplir el contratista.

Contrato	Inconsistencia encontrada
SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.

Esta deficiencia generó riesgo de pagar contratos cuyas actividades no han sido verificadas, ni cumplidas y contradicen lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo obedecer al desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los supervisores, además de no contar con procedimientos internos y puntos de control para esta labor.

De la misma manera, al finalizar la vigencia se suscribió el contrato SGR 010 de 2018 de adquisición de auriculares para los contralores escolares y dos rectores de instituciones educativas, quienes participaron a lo largo del año 2018 en el acompañamiento al programa PAE y el de transporte, en los términos descritos en los estudios previos, lo anterior, en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo 045 del

6 de diciembre de 2013, por medio del cual se crearon los contralores escolares para las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.

En la verificación de los elementos adquiridos con ocasión del contrato SGR 010, la entidad no soportó la entrega de 16 auriculares de acuerdo al acta de visita realizada, por lo cual se allegó consignación por valor de \$648.000, evidenciándose un **Beneficio Cuantificable de Control Fiscal**.

## 2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La muestra de requerimientos ciudadanos para evaluar la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se seleccionó teniendo en cuenta el medio de llegada, la entidad competente para resolverlos y el estado del trámite al final del periodo rendido.

Del universo de 252 requerimientos reportados, se seleccionaron 30 que representan el 12%.

Tabla nro. 7 Muestra de peticiones ciudadanas revisadas

No.	Radicado	Fecha de recibo	Tipo de requerimiento	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	DPD-17-1-072	14/07/2017	Denuncia	15/12/2017	Con archivo por RDP
2	DPD-17-1-104	25/10/2017	Denuncia	24/01/2018	Con archivo por RDP
3	DPD-17-1-107	03/11/2017	Denuncia	23/03/2018	Con archivo por RDP
4	DPD-17-1-111	10/11/2017	Denuncia	05/02/2018	Con archivo por RDP
5	DPD-18-1-002	03/01/2018	Denuncia	25/07/2018	Con archivo por RDP
6	DPD-18-1-003	05/01/2018	Denuncia	09/08/2018	Con archivo por RDP
7	DPD-18-1-007	12/01/2018	Denuncia	09/08/2018	Con archivo por RDP
8	DPD-18-1-008	12/01/2018	Denuncia	09/08/2018	Con archivo por RDP
9	DPD-18-1-006	16/01/2018	Denuncia	20/02/2018	Con archivo por RDP
10	DPD-18-1-009	17/01/2018	Denuncia	09/08/2018	Con archivo por RDP
11	DPD-18-1-026	16/02/2018	Denuncia	28/06/2018	Con archivo por RDP
12	DPD-18-1-019	19/02/2018	Denuncia	09/08/2018	Con archivo por RDP
13	DPQ-18-3-025	19/02/2018	Denuncia	20/02/2018	Con archivo por traslado
14	DPD-18-1-031	07/03/2018	Denuncia	31/05/2018	Con archivo por RDP
15	DPD-18-1-030	09/03/2018	Denuncia	25/07/2018	Con archivo por RDP
16	DPD-18-1-033	09/03/2018	Denuncia	06/06/2018	Con archivo por RDP
17	DPD-18-1-049	31/05/2018	Denuncia	24/09/2018	Con archivo por RDP
18	DPD-18-1-055	21/06/2018	Denuncia	03/07/2018	Con archivo por RDP
19	DPD-18-1-057	27/06/2018	Denuncia	18/07/2018	Con archivo por RDP
20	DPD-18-1-063	11/07/2018	Petición	23/10/2018	Con archivo por RDP
21	DPD-18-1-073	16/08/2018	Denuncia	30/11/2018	Con archivo por RDP
22	DPD-18-1-074	17/08/2018	Denuncia	03/12/2018	Con archivo por RDP

No.	Radicado	Fecha de recibo	Tipo de requerimiento	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
23	DPD-18-1-098	11/10/2018	Denuncia	19/11/2018	Con archivo por RDP
24	DPD-18-1-100	16/10/2018	Denuncia	19/11/2018	Con archivo por RDP
25	DP-18-3-109	19/10/2018	Petición	23/10/2018	Con archivo por traslado
26	DPD-18-1-101	25/10/2018	Denuncia	08/11/2018	Con archivo por RDP
27	DPD-18-1-102	25/10/2018	Denuncia	06/11/2018	Con archivo por RDP
28	DPD-18-1-105	29/10/2018	Denuncia	07/11/2018	Con archivo por RDP
29	DPD-18-1-114	12/12/2018	Denuncia	19/12/2018	Con archivo por RDP
30	DPD-18-1-115	17/12/2018	Denuncia	28/12/2018	Con archivo por RDP

Fuente: Formato F.15 Participación Ciudadana- Vigencia 2018

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

#### **2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas**

El órgano de control para la vigencia auditada, en su página web cuenta con un link para la atención ciudadana, el cual se encuentra activo y está funcionando. Igualmente, se encuentra publicada la carta de trato digno.

Mediante Resolución 0239 del 17 de diciembre de 2018, la Contraloría Municipal de Bucaramanga reglamentó el trámite de las distintas modalidades del derecho de petición presentadas ante dicha entidad.

Como consecuencia del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0040 de 2018 celebrado con la Auditoría General de la República, mediante el cual dicha entidad cuenta con el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana "SIA-ATC" - Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias", que ha sido desarrollado con el fin de proveer una herramienta informática vía web, que permite gestionar y controlar los requerimientos ciudadanos.

En lo correspondiente a las PQRS DPQ18-3-025 y DP 18-3-109, en la cuenta su estado del trámite al final del periodo rendido fue archivo por traslado, sin embargo, en trabajo de campo se evidenció que dicha actuación no estuvo debidamente rendida como quiera que en el primero hubo archivo por desistimiento y en el segundo archivo con respuesta de fondo, situación que hace parte de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

De acuerdo con la muestra auditada, la respuesta de trámite cumple con el término establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015.

En lo correspondiente a las denuncias remitidas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para ser atendidas en proceso auditor, se evidencia que en cinco (5) no se cumple con el término señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, así:

**Tabla nro. 8 Denuncias con términos vencidos para dar respuesta de fondo**

No de PQRS	Asunto	Fecha de Radicación	Fecha remisión a Vigilancia Fiscal	Fecha de respuesta de fondo por Ley	Fecha de Respuesta de Fondo por la Contraloría	Tiempo adicional utilizado
DPD-18-1-008	Presuntas irregularidades contractuales en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga	12/01/2018	18/01/2018	18/07/2018	10/08/2018	23
DPD-18-1-007	Irregularidades en el contrato No. 376 del 28 de Noviembre de 2017	12/01/2018	18/01/2018	18/07/2018	09/08/2018	22
DPD-18-1-003	Irregularidades en la obra de recuperación espacio público guarín	05/01/2018	11/01/2018	11/07/218	09/08/2018	30
DPD-18-1-002	Irregularidades en el contrato No. 0148/2010 suscrito entre la EMAB y Proactiva Chicamocha	03/01/2018	10/01/2018	10/07/2018	26/07/2018	16
DPD-18-1-009	Incumplimiento por el Alcalde de Bucaramanga de lo dispuesto en sentencia del 31 de julio de 2015 emanada del Tribunal Administrativo de Santander	17/01/2018	24/01/2018	24/07/2018	09/08/2018	16

Fuente: Papeles de Trabajo Participación Ciudadana.

#### 2.4.1.1 *Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.*

En las denuncias ciudadanas DPD-18-1-002, DPD-18-1-003, DPD-18-1-007, DPD-18-1-008 y DPD-18-1-009, no se dio respuesta de fondo a los denunciante dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, debido a la falta de control oportuno, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.

No se le otorga connotación disciplinaria, como quiera que de acuerdo con la certificación emitida por el Secretario General de la Contraloría Municipal, se abrió la indagación preliminar No. 003 del 8 de agosto de 2018, por la no entrega de documentos soportes de auditorías y de quejas que se adelantaron en las auditorías AR 004-2018; AR 005-2015, AR 007-2018 y AR 008-2018.

**Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos.** De conformidad con lo verificado en trabajo de campo, la Oficina de Control Interno,

realizó y presentó ante la Alta Dirección un informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos y en lo concerniente al segundo informe la Oficina de Control Interno lo realizó a través del aplicativo FURAG – Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión-.

#### **2.4.2 Promoción de la participación ciudadana**

La Contraloría Auxiliar para la Participación ciudadana, en atención al objetivo estratégico No. 5 “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” definió ocho (8) actividades dentro del plan de acción vigencia 2018, el cual ejecutó en su totalidad.

Durante el año 2018, la Contraloría realizó dos (2) rendiciones de cuentas, habiéndose llevado a cabo la clausura de los contralores escolares en el segundo de estos eventos.

Aparte de estos encuentros, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la democratización de la administración pública, realizó 10 encuentros en las comunas y corregimientos del Municipio, con el fin de socializar la Ley 1712 de 2014, Ley 850 de 2013 y Ley 1474 de 2011; los canales para la presentación de PQRS e intervención de la comunidad para conocer y recibir sus denuncias.

Por otra parte se evidenció un convenio con la Escuela de Administración Pública ESAP, para capacitación, realizándose el diplomado a veedores ciudadanos sobre control social a la gestión pública, ejecutado en dos fases el 27 de julio y 3 de agosto de 2018, denominados: Diplomado en Control Social a la Gestión Pública y Diplomado Semilleros en la Administración Pública.

#### **2.5 Proceso Auditor de la Contraloría**

La muestra seleccionada se focalizó en la evaluación de la gestión del proceso auditor sobre las auditorías realizadas por la Contraloría de Bucaramanga en la vigencia 2018, teniendo en cuenta como criterios de selección los presupuestos apropiados de las entidades auditadas, la modalidad de auditoría y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados. Adicional a la muestra inicial seleccionada, fue necesario incorporar una auditoría especial para evaluar la denuncia ciudadana SIA-ATC 2019000472 radicada en la AGR el 9 de julio de 2019.

Del universo de 44 auditorías reportadas en la sección ‘Gestión de auditorías en sujetos de control’ del formato F21, se tomó una muestra de 17 auditorías, conformada por 10 auditorías regulares, cuatro (4) especiales y tres (3) exprés,

que corresponden al 39% del PGA ejecutado en la vigencia 2018 y al 96% del presupuesto ejecutado de gastos por los sujetos de control.

**Tabla nro. 9 Muestra de auditorías revisadas**

*Cifras en pesos*

No	Nombre de la Entidad Auditada	Modalidad de Auditoría	Presupuesto Apropriado	Hallazgos Fiscales	
				No.	Valor
1	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga [36]	Regular	165.705.576.509	0	0
2	Alcaldía de Bucaramanga [41]	Regular	844.122.257.850	2	656.248.093
3	Dirección de Tránsito de Bucaramanga [39]	Regular	35.114.313.569	1	52.969.000
4	EMAB - Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga [40]	Regular	53.977.511.559	6	1.024.477.257
5	METROLINEA S.A. [38]	Regular	311.962.996.742	2	3.438.102.188
6	ISABU - Instituto de Salud de Bucaramanga [37]	Regular	24.599.750.000	0	0
7	IMCUT - Instituto Municipal de Cultura y Turismo [20]	Regular	20.955.457.939	0	0
8	INDERBU - Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación [22]	Regular	6.266.773.437	0	0
9	IMEBU - Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga [21]	Regular	3.058.600.001	2	101.600.606
10	Refugio Social de Bucaramanga [10]	Regular	273.800.000	0	0
11	Alcaldía de Bucaramanga [16]	Especial	844.122.257.850	1	24.023.600
12	Alcaldía de Bucaramanga [17]	Especial	844.122.257.850	0	0
13	Alcaldía de Bucaramanga [35]	Especial	844.122.257.850	3	919.462.535
14	Bomberos de Bucaramanga [30]	Exprés	21.775.973.982	1	81.200.000
15	Dirección de Tránsito de Bucaramanga [29]	Exprés	35.114.313.569	2	43.728.038
16	EMAB - Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga [2]	Exprés	53.977.511.559	2	291.165.000
17	Alcaldía de Bucaramanga [19]	Especial	844.122.257.850	0	0

Fuente: SIREL, Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga, vigencia 2018.

La muestra de auditoría fue auditada por el equipo auditor hasta el traslado de los hallazgos. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados descritos.

### **2.5.1 Programación y ejecución del PGA de la Contraloría**

El procedimiento para elaborar el Plan General de Auditorías está reglamentado en la Resolución 086 del 21 de abril de 2017, por medio de la cual se modificó y actualizó el manual de procedimientos para las auditorías regulares, especiales y exprés, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

En la vigencia 2018, de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental diligenció la Matriz de Riesgos Fiscales obteniendo como resultado los niveles de riesgos para cada una de las entidades vigiladas por la Contraloría.

El Plan General de Auditorías de la vigencia 2018 fue adoptado mediante la Resolución 293 del 26 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Técnico de la Contraloría en acta de la misma fecha y fue modificado mediante las Actas No. 015 del 16 de julio, 017 del 24 de julio, 018 del 30 de julio, 021 del 27 de agosto y 030 del 27 de noviembre del Comité Directivo Institucional.

Inicialmente se programaron 20 auditorías (10 regulares y 10 especiales) a realizar en la vigencia. Luego de las modificaciones realizadas, en el PGA -2018 definitivo quedaron programadas 44 auditorías (10 regulares, 10 especiales, 21 exprés y 3 GERI), el cual se ejecutó en su totalidad, lo que representa un indicador de cumplimiento del 100% del PGA programado.

La Contraloría auditó 11 de los 17 sujetos de control reportados, lo cual representa una cobertura del 65% del PGA ejecutado en cuanto al número de sujetos. Mediante los ejercicios de control fiscal realizados en cumplimiento del PGA-2018 se auditaron recursos por \$1'058.463'964.564, que representan el 96% del ejecutado de gastos por las entidades vigiladas.

### **2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La rendición de cuentas que los sujetos de control deben hacer a la Contraloría Municipal de Bucaramanga está definida en la Resolución 0188 del 4 de agosto de 2017, por medio de la cual se reglamenta para todos los sujetos de control.

El término para que los sujetos de control rindan la cuenta anual consolidada es el 30 de enero y la Contraloría dispone de tres (3) años, a partir de recibida la cuenta, para emitir su pronunciamiento sobre la misma, a través de los informes de auditoría, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos.

Durante la vigencia 2018, rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia anterior todos los sujetos de control (17), de los cuales dos (2) lo hicieron extemporáneamente (la EMAB e ISABU)<sup>1</sup>, por lo cual la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizó los traslados para el inicio de las actuaciones sancionatorias.

La Contraloría emitió 10 pronunciamientos sobre las cuentas recibidas en la vigencia, mediante las auditorías regulares realizadas en el año 2018 (6 fenecimientos y 4 no fenecimientos), correspondientes al 59% de los sujetos de control.

---

<sup>1</sup> La EMAB es la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga y el ISABU es el Instituto de Salud de Bucaramanga.

### **2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En las auditorías revisadas se evidenciaron los correspondientes memorandos de asignación, en los cuales se determinan los componentes y factores que se auditarán, el objetivo general y los específicos para los procesos a evaluar y los tiempos programados para las diversas actividades del proceso auditor, entre otros aspectos.

En los archivos de las auditorías revisadas se evidenció el cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 086 de 2017, en lo referente a la elaboración del plan de trabajo, los programas de auditoría y la selección de las muestras objeto de evaluación por parte de la Contraloría.

### **2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

En las auditorías revisadas se evidenció el cumplimiento del procedimiento establecido para la fase de ejecución, así como la elaboración de las ayudas de memoria que documentan las mesas de trabajo realizadas en el desarrollo del proceso auditor.

Validadas las observaciones por los auditores asignados a cada ejercicio de control, éstas se comunicaron a los representantes de las entidades mediante oficio suscrito por el señor Contralor y remitidas por correo electrónico de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, otorgando el término para que los auditados presentaran las contradicciones, las cuales fueron allegadas en todas las auditorías.

El procedimiento permite que los sujetos de control auditados soliciten una mesa de trabajo para ampliar los argumentos de las contradicciones o precisar, a solicitud de la Contraloría, aspectos expresados en las réplicas presentadas a las observaciones preliminares de auditoría.

Una vez recibidas las contradicciones, éstas fueron analizadas por los auditores quienes en mesa de trabajo concluyeron la configuración de hallazgos o el retiro de las observaciones, lo cual se documentó en las respectivas ayudas de memoria.

El jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realiza control permanente a la ejecución del proceso auditor, mediante mesas de trabajo con el equipo auditor en las que cada líder informa los avances en el cumplimiento de la auditoría asignada. Adicionalmente, el jefe tiene un control de los tiempos de auditoría a fin de evitar incumplimientos con respecto al cronograma del Plan General de Auditorías, lo cual conllevó a que en su ejecución se cumplieran los términos previstos, incluidas las prórrogas otorgadas en las auditorías regulares a la



Alcaldía de Bucaramanga, ISABU y en las auditorías exprés a la EMAB y a Bomberos de Bucaramanga.

Los resultados de las auditorías se consolidaron en los informes que fueron comunicados a los auditados mediante oficios firmados por el Contralor. Todas las auditorías objeto de revisión cuentan con el correspondiente archivo que contiene los documentos elaborados durante el proceso, incluidos los papeles de trabajo.

### **2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra**

De las auditorías revisadas en la muestra la Contraloría configuró 346 hallazgos administrativos, de los cuales 114 con presunta incidencia disciplinaria, 10 con presunta connotación penal y 22 hallazgos fiscales por \$6.832'976.317.

Los representantes de las entidades auditadas presentaron a la Contraloría los planes de mejoramiento para corregir las situaciones señaladas en los hallazgos configurados como resultado de las auditorías, los cuales son objeto de evaluación en las siguientes auditorías regulares. En la vigencia 2018, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental trasladó dos (2) hallazgos sancionatorios por el incumplimiento del plan de mejoramiento por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (HS-06) y la entidad educativa Instituto Técnico Nacional de Comercio (HS-07), lo cual evidencia que la Contraloría utiliza esta herramienta legal respecto a estas situaciones.

### **2.5.6 Traslado de hallazgos del proceso auditor**

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor está reglamentado en el artículo 55 de la Resolución 086 de 2017, el cual es de 15 días hábiles a partir de la comunicación del informe de auditoría al ente auditado.

En las auditorías revisadas se verificaron los traslados de 22 hallazgos fiscales que corresponden al 88% de los 25 configurados como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2018, así como del 80% de los disciplinarios (110 de 138) y el 100% de los penales, obteniendo como resultado que se cumplió el término de 15 días hábiles previsto en el artículo 55 de la Resolución 086 de 2017.

**Tabla nro. 10 Términos para el traslado de hallazgos en la muestra de auditorías revisadas**

*Cifras en pesos*

Nombre Sujeto	Modalidad de Auditoría	Hallazgos			Fecha de comunicación informe final	Fecha de Traslado de Hallazgos	Días Hábiles	
		Fiscales	Disciplinarios	Penales				
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Regular	1	52.969.000	8	0	22/06/2018	13/07/2018	14
Acueducto Metropolitano de	Regular	0	0	1	0	26/06/2018	13/07/2018	12

Nombre Sujeto	Modalidad de Auditoría	Hallazgos			Fecha de comunicación informe final	Fecha de Traslado de Hallazgos	Días Hábiles	
		Fiscales	Disciplinarios	Penales				
Bucaramanga								
ISABU - Instituto de Salud de Bucaramanga ESE	Regular	0	0	4	0	13/07/2018	02/08/2018	13
Metrolínea S.A.	Regular	2	3.438.102.188	11	3	13/07/2018	02/08/2018	13
EMAB - Empresa Municipal de Aseo de B/manga	Regular	6	1.024.477.257	24	0	24/07/2018	16/08/2018	16
Alcaldía de Bucaramanga	Regular	2	656.248.093	10	2	15/08/2018	31/08/2018	11
INDERBU - Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de B/manga	Regular	0	0	1	0	09/10/2018	19/10/2018	7
IMCUT - Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Regular	0	0	1	0	11/10/2018	17/10/2018	3
IMEBU - Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga	Regular	2	101.600.606	4	0	10/10/2018	24/10/2018	9
Refugio Social Municipal de Bucaramanga	Regular	0	0	7	0	29/11/2018	05/12/2018	4
Alcaldía de Bucaramanga	Especial	3	919.462.535	15	0	15/05/2018	01/06/2018	13
Alcaldía de Bucaramanga	Especial	0	0	9	1	11/10/2018	23/10/2018	7
Alcaldía de Bucaramanga	Especial	1	24.023.600	2	0	30/11/2018	05/12/2018	3
EMAB - Empresa Municipal de Aseo de B/manga	Exprés	2	291.165.000	9	2	06/04/2018	23/04/2018	11
Bomberos de Bucaramanga	Exprés	1	81.200.000	2	1	29/05/2018	18/06/2018	12
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Exprés	2	43.728.038	2	1	26/07/2018	14/08/2018	10

Fuente: Papeles de Trabajo AGR.

Los resultados de verificar la oportunidad en el traslado de los hallazgos del PGA-2018, permiten concluir que esta actividad del proceso auditor se realizó cumpliendo el término establecido.

El jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental lleva un tablero de control respecto de los hallazgos configurados en la ejecución del proceso auditor, clasificados por las distintas connotaciones, el cual se verificó con las auditorías revisadas concluyendo que éste es consistente con los hallazgos trasladados del proceso auditor, evidenciados en los archivos de las auditorías.

### 2.5.7 Gestión en control fiscal ambiental

En las auditorías regulares realizadas durante la vigencia 2018 se definió como uno de los componentes de auditoría, evaluar la gestión ambiental de los sujetos auditados. En estos ejercicios de control se verifica la inversión ambiental realizada por los sujetos de control, los planes, programas y proyectos en relación con este componente, para minimizar impactos ambientales.

En el año 2018 la Contraloría Municipal de Bucaramanga elaboró el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales, el cual fue presentado al Concejo Municipal el 30 de noviembre de 2018, elaborado con base en la Auditoría Especial 038 en la que se configuraron 9 hallazgos administrativos, de los cuales dos tuvieron presunta connotación disciplinaria y uno fiscal por \$7'966.155.

### 2.5.8 Control a la contratación

A través del SIA Observa los sujetos de control reportaron a la Contraloría de Bucaramanga la celebración de 7.419 contratos por valor de \$455.661'437.458, de los cuales mediante el proceso auditor se auditaron 1.235 por \$200.754'058.793, que representan el 17% y 44%, respectivamente.

De estas evaluaciones se configuraron 363 hallazgos administrativos, 76 con presunta incidencia disciplinaria, 7 con presunta penal y 10 fiscales por \$1.977'010.919.

Tabla nro. 11 Contratos evaluados en el proceso auditor de la Contraloría

*Cifras en pesos*

Modalidades de Auditorías	Contratos Auditados		HALLAZGOS					Valor
	No.	Valor	HA	HD	HP	HF		
Auditorías Regulares	1.016	103.685.902.160	123	42	2	5	1.378.427.763	
Auditorías Especiales	165	79.741.241.440	51	19	1	1	7.966.155	
Auditorías Exprés	54	17.326.915.193	189	15	4	4	590.617.001	
	1.235	200.754.058.793	363	76	7	10	1.977.010.919	

Fuente: SIREL, Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga, vigencia 2018

En las auditorías regulares revisadas se evidenció que la Contraloría seleccionó las siguientes muestras de contratación de los sujetos de control, para ser evaluados en cumplimiento del PGA-2018:

Tabla nro. 12 Representatividad de los contratos auditados por la Contraloría, en las auditorías revisadas

*Cifras en pesos*

No.	Entidades Auditadas	Contratos Celebrados		Muestra de Auditoría		Representatividad de la Muestra	
		No.	Valor	No.	Valor	Cantidad	Valor
1	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	226	45.853.125.190	33	30.558.338.449	15%	67%
2	Alcaldía de Bucaramanga	1.216	171.698.044.283	98	28.841.991.734	8%	17%

No.	Entidades Auditadas	Contratos Celebrados		Muestra de Auditoría		Representatividad de la Muestra	
		No.	Valor	No.	Valor	Cantidad	Valor
3	Dirección de Tránsito de Bucaramanga	456	10.236.051.208	48	5.653.429.575	11%	55%
4	EMAB - Empresa de Aseo	992	18.682.132.058	104	7.629.897.152	10%	41%
5	Metrolínea - Transporte Masivo	134	4.177.823.192	29	2.811.841.790	22%	67%
6	ISABU - Instituto de Salud de Bucaramanga	1.950	29.656.990.283	200	13.553.747.487	10%	46%
7	IMCUT - Instituto Municipal de Cultura y Turismo	415	7.969.170.344	47	3.546.199.174	11%	44%
8	INDERBU - Instituto de Deportes y Recreación	78	1.319.234.365	17	591.454.237	22%	45%
9	IMEBU - Instituto Municipal de Empleo y Fomento	67	776.710.613	14	424.505.493	21%	55%
<b>TOTAL</b>		<b>5.534</b>	<b>290.369.281.536</b>	<b>590</b>	<b>93.611.405.091</b>	<b>11%</b>	<b>32%</b>

Fuente: Papeles de Trabajo AGR.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría de Bucaramanga revisó en promedio el 14% del número de contratos celebrados por sus vigilados y el 47% del valor total contratado.

La fuente de los recursos de los contratos ejecutados por los sujetos de control se identifica mediante el SIA-Observa, en el cual aquellos le reportan a la Contraloría esta información que es verificada en la ejecución de las auditorías.

Los criterios para seleccionar las muestras de los contratos a revisar están definidos en el artículo 24 de la Resolución 086 de 2017, el cual establece que se determinarán con mínimo el 10% del número de contratos celebrados por el sujeto de control y al menos el 30% del valor contratado. Estos porcentajes varían para auditar la administración central, en cuyo caso se evaluará como mínimo el 5% y el 15% del número de los contratos y de su cuantía, respectivamente.

### **2.5.9 Beneficios de auditoría de la muestra**

En los artículos 107 a 110 de la Resolución 086 de 2017, está definido el procedimiento para la identificación de los beneficios de control fiscal.

De la ejecución del PGA-2018, la Contraloría de Bucaramanga identificó 8 beneficios de control fiscal cuantificables, por \$9.631'480.432, de cuyo valor el 95% corresponde al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, al cual se hizo la devolución del valor del anticipo por parte del contratista del contrato No. 017 de 2015. Es de aclarar que la referida devolución no se dio totalmente en reintegro de dinero, sino que una parte fue amortizada en obra ejecutada, según comprobantes de ingreso del Acueducto.

Respecto a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el beneficio de \$31'530.156 de la Dirección de Tránsito, corresponde a la acción correctiva realizada como consecuencia de un hallazgo configurado por la Contraloría en la auditoría a esa entidad, con la cual se expidieron dos resoluciones que dejaron sin efecto igual número de acuerdos de pago suscritos por infractores a los cuales se les impuso comparendos.

De esta misma acción correctiva, se reportó un beneficio cuantificado en \$350'999.052, correspondiente al valor estimado como futura recuperación por la verificación que la entidad hará en los descuentos de comparendos porque los infractores asistieron a curso educativo, lo cual es una expectativa. Sin embargo, la Contraloría determinó el beneficio con base en el concepto de una "realización futura" que implica una recuperación potencial, según lo definido en el artículo 108 de la Resolución 086 de 2017.

Respecto de la Alcaldía de Bucaramanga se reportó un beneficio de \$78'830.786, el cual correspondió a la conciliación realizada con un contratista de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de proceder al pago del saldo pendiente por ese valor y evitar el posible reclamo de intereses moratorios.

Los beneficios de \$88.084 del Refugio Social, \$757.837 de la EMAB – Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga y \$2'602.344 del Acueducto Metropolitano, correspondieron a pagos de dinero por efectos de observaciones configuradas por la Contraloría de Bucaramanga en auditorías realizadas durante la vigencia.

De acuerdo con lo anterior, se constataron los beneficios de control fiscal reportados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

## 2.6 Proceso Administrativo Sancionatorio

De un universo de 79 procesos reportados durante la vigencia, se evaluaron 37 que equivalen al 47% del total, teniendo en cuenta los siguientes riesgos: que la decisión de fondo no se profiera dentro de los términos legales y si no existen o no son efectivos los controles en su trámite.

**Tabla nro. 13 Muestra de procesos administrativos sancionatorios**

Actividad a desarrollar	No. de Expediente
Que la decisión de fondo no se profiera dentro de los términos legales.	335, 343, 352, 362, 314, 361, 344, 337, 351, 339, 348, 363, 318, 367, 364, 357, 331, 365, 334, 370, 369, 371 y 373.

Actividad a desarrollar	No. de Expediente
Si no existen o no son efectivos los controles en el trámite del proceso.	390, 368, 343, 362, 361, 313, 344, 337, 351, 339, 348, 346, 332, 354, 374, 383, 318, 319, 320, 376, 366, 367, 356, 364 y 357.

Fuente: Formato F-19 SIREL, vigencia 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

Evaluada la muestra, se observó que los procesos 319, 332 y 354 no debieron rendirse en esta vigencia, por presentar fecha de ejecutoria anterior a 01-01-2018. Así mismo, durante la vigencia 2018 no se presentó caducidad de la facultad sancionatoria, sin embargo, se presentaron errores en la rendición de cuenta, los cuales se enuncian en el acápite correspondiente.

En cuanto a la existencia y efectividad de los controles en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, se observó que el término promedio utilizado por la Subcontraloría para proferir auto de apertura e imputación de cargos, contado desde la fecha de traslado del hallazgo, es de 129 días, teniendo en cuenta que durante 2018 se trasladaron seis (6) hallazgos sancionatorios.

De otra parte, se estableció que la Contraloría registró un control respecto al término para iniciar procesos, ya que mediante Resolución 0027 del 15 de enero de 2018 que modificó la Resolución 0091 del 27 de abril de 2017, fijó términos para la apertura de los procesos de competencia del Despacho de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, estableciendo como único plazo para abrir los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios un término de seis (6) meses, contados a partir del reparto del formato de traslado de hallazgo, que se realice al funcionario designado para apoyar la sustanciación.

Esta resolución rigió hasta el 21 de noviembre de 2018, fecha en que fue modificada por la Resolución 0212 de 2018; en la cual se estableció como único plazo un término de **10 meses**, lo que contradice el principio de celeridad y economía procesal, generando un alto riesgo para presentarse la caducidad de la facultad sancionatoria.

Es así, que en entrevista con el Subcontralor Municipal de la Contraloría se le refirió la ausencia de celeridad en dicho trámite procesal y por lo tanto, durante el trabajo de campo se profirió la Resolución 0143 del 16 de julio de 2019 que redujo nuevamente el plazo en **seis (6) meses** para iniciar los procesos administrativos

sancionatorios, situación que se reporta como **Beneficio Cualificable de Control Fiscal**.

Así mismo, se observó que los procesos radicados números 352, 361, 374 y 370 fueron decididos sobrepasando los términos legales y reglamentarios.

#### 2.6.1 Hallazgo administrativo, por decisión extemporánea en procesos sancionatorios.

Los procesos radicados números 352, 361, 374 y 370 no fueron decididos dentro de los 30 días siguientes a la presentación de alegatos o de la ausencia de ellos, incumpliendo el término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo segundo de la Resolución 0105 del 25/03/2014 proferida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ocasionado por falta de autocontrol y supervisión, lo que da lugar a demoras injustificadas en el trámite procesal.

Finalmente, se evidenció que en algunos procesos de la muestra en los cuales se impuso sanción de multa y que no fue pagada posteriormente a la fecha de ejecutoria, se trasladaron a jurisdicción coactiva fuera de los términos establecidos.

#### 2.6.2. Hallazgo administrativo, por traslado extemporáneo a cobro coactivo.

Se evidenció que los procesos radicados números 363, 320, 366 y 356 no se trasladaron al mes siguiente de la fecha de ejecutoria a jurisdicción coactiva, incumpliendo el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo octavo de la Resolución 0105 del 25/03/2014 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ocasionado por falta de autocontrol y supervisión, lo cual podría dar lugar a la prescripción de la sanción, ocasionando la pérdida del derecho de ejecutar el cobro y así obtener el correspondiente pago.

### 2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 36 procesos tramitados durante la vigencia 2018 por valor de \$4.182'865.581, se evaluaron seis (6) con cuantía de \$2.170'738.988 que corresponde al 52% de la cuantía total y al 17% del total de procesos, seleccionados teniendo en cuenta los siguientes riesgos: si la entidad no adelanta cobro persuasivo, si la entidad no realiza de manera oportuna la investigación de bienes, decreto, práctica y registro de medidas cautelares y si la entidad no conoce sobre imputación de pagos, liquidación de crédito y costas.

Tabla nro. 14 Muestra de procesos de jurisdicción coactiva

Riesgo	No. Expediente
--------	----------------

Riesgo	No. Expediente
Si la entidad no adelanta cobro persuasivo.	004-2017, 006-2017, "SIN RADICADO 0", 014-2018, 009-2018 y 006-2018.
Si la entidad no realiza de manera oportuna la investigación de bienes, decreto, práctica y registro de medidas cautelares	004-2017, 006-2017, "SIN RADICADO 0", 014-2018, 009-2018 y 006-2018.
Si la entidad no conoce sobre imputación de pagos, liquidación de crédito y costas.	004-2017, 006-2017, "SIN RADICADO 0", 009-2018 y 006-2018.

Fuente: Formato F18, SIREL, vigencia 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación.

En los procesos de cobro coactivo originados en fallos con responsabilidad y sanciones, adelantados durante la vigencia 2018 no se realizó cobro persuasivo, teniendo en cuenta que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Cobro Coactivo -Resolución 00119 del 22 de abril de 2014- en su artículo 29 Etapa del cobro persuasivo, señala que ésta es preliminar más no obligatoria y más adelante agrega que el período de negociación no es una etapa obligatoria de cumplir y podrá tener un término no mayor a un (1) mes. Por lo cual está sujeto a la facultad discrecional del funcionario ejecutor.

De otra parte, se efectuó búsqueda de bienes en todos los procesos que no se han podido decretar, practicar y registrar medidas cautelares o cuando existiendo medidas, no fueron suficientes para cubrir el valor total de la deuda. Es así, que se realizaron búsquedas de bienes el 29 de enero, 10 de abril, 5 de julio y 31 de octubre de 2018, y el 18 de enero y 1 de abril de 2019.

Así mismo, la Contraloría de conformidad con la normativa legal vigente corre traslado al deudor con el fin que éste se pronuncie sobre la liquidación del crédito y costas en los procesos que han llegado a esta etapa procesal, realiza correctamente la imputación de pagos, así como el cobro de intereses de acuerdo con el título ejecutivo en que se origina.

Finalmente, existió recaudo en la vigencia evaluada por valor de \$114'333.557, equivalente al 2,7% del total de la cartera.

## 2.8 Planeación Estratégica

La Contraloría Municipal de Bucaramanga realizó el Plan Estratégico 2016-2019 denominado "Control fiscal social, participativo, ambiental, pulcritud y dignidad", cuya evaluación del plan de acción para la vigencia 2018 adoptado por la



Resolución No. 014 de 2018, arrojó los siguientes resultados:

### **Procesos Financieros**

El plan de acción del área financiera y secretaría general relacionado con el proceso, enmarcado en el objetivo estratégico No. 02 consistente en el “*Crear herramientas para el desarrollo eficiente, organizacional y ocupacional*”, registra como actividad la elaboración y publicación de los Estados Financieros mes a mes, en la página web o medios de publicación de la entidad, la cual se encuentra cumplida al 100%.

### **Contratación**

Para el cumplimiento del objetivo estratégico 02 consistente en el “*Crear herramientas para el desarrollo eficiente, organizacional y ocupacional*”, presenta como acción ejecutar el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones de acuerdo con la normatividad vigente, la cual se cumplió al 100%.

### **Participación Ciudadana**

A la Oficina de Participación Ciudadana, le correspondió la realización de ocho (8) actividades, para el cumplimiento del objetivo estratégico 05 consistente en el “*Fortalecimiento de la participación ciudadana y democratización de la administración pública*”. De acuerdo con lo verificado en trabajo de campo, las acciones previstas para las actividades contenidas en el plan de acción se cumplieron en un 100%.

### **Proceso Auditor**

El tercer objetivo del plan estratégico se definió como “*Fortalecer el proceso auditor*”, para el cual se determinaron 7 acciones con 14 actividades que, según el informe de seguimiento al plan de acción al 31 de diciembre de 2018 se cumplió en su totalidad.

### **Procesos Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva.**

El objetivo estratégico “*Fortalecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control para el proceso de responsabilidad fiscal*” dentro del plan de acción para la vigencia 2018 contaba con la actividad: “*fortalecer proceso de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y jurisdicción coactiva*”, el cual de acuerdo con lo verificado en trabajo de campo se cumplió en un 100% al ejecutarse en su totalidad las tres acciones formuladas.

## **2.9 Control Fiscal Interno**

## Procesos Financieros

Para este proceso la contraloría no identifica riesgos de índole fiscal, evidenciándose en la presente auditoría, los siguientes: 1. No identificación del desglose de las partidas del Estado de la Situación Financiera, lo que genera incertidumbre de las partidas. 2. Errada contabilización de bienes como gastos, lo que impide el control de los bienes adquiridos.

Finalmente, las falencias detectadas en esta auditoría obedecen especialmente a la falta de autocontrol, conciliaciones y verificaciones en el cierre de la vigencia, que evidencian las debilidades del control interno contable, lo que impactó de forma sustancial la razonabilidad de los Estados Financieros para la vigencia 2018.

## Contratación

En la vigencia auditada se verificó la incorporación de dos riesgos: 1. Falta de descripción detallada de las características de los bienes y/o servicios a adquirir. 2. Manejo y custodia de bienes; sin embargo, los mismos se consolidaron y no se evidenció efectividad en los controles; así mismo de conformidad con los resultados de la auditoría y ante la actualización del manual de contratación, no se establecieron puntos de control para el pago de las obligaciones a cargo de la entidad; efectividad en el control y supervisión; sustentación adecuada de la necesidad del servicio; pago real de los servicios prestados y recibidos (contrato CAJASAN, gasolina y auriculares).

## Procesos Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva

Durante la vigencia 2018 la Contraloría estableció seis (6) riesgos en los instrumentos de control, tres (3) en la matriz de riesgos y tres (3) en el mapa de riesgos anticorrupción. Sin embargo, en el tercer riesgo de este último “Adoptar decisiones basadas en situaciones subjetivas (Políticas, personales, familiares, económicas, religiosas, etc.)” se presentan deficiencias en su elaboración y/o seguimiento respecto al indicador/control, pues éste se refiere a realizar tres (3) capacitaciones a los funcionarios de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, no siendo congruente con el área o dependencia en el cual se identifica.

### 2.10 Peticiones Ciudadanas

En cumplimiento de lo asignado en el plan de trabajo de la presente auditoría, se verificaron las siguientes denuncias radicadas en nuestro sistema SIA ATC 012019000300, 012019000301 y 012019000302, referidas a presuntas

irregularidades contractuales, de cuyo análisis se verificaron los contratos denunciados; la normatividad interna así como el cumplimiento de las obligaciones en cada caso, determinándose observaciones que se identifican en el cuerpo del presente informe.

Finalmente, la respuesta de fondo al ciudadano se suministrará una vez se comunique el informe final.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la presente auditoría se radicó en la Auditoría General de la República una denuncia ciudadana cuyos hechos son presuntas irregularidades en la ejecución del proceso auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, respecto a decisiones de hallazgos en las auditorías especiales 026 y 028 de 2018, sin advertir observaciones. La respuesta será publicada en cartelera virtual después de comunicado el informe final de la presente auditoría.

## 2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.11.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en las vigencias auditadas (2017 y 2018), presenta 37 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 48 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, todos tienen acciones terminadas<sup>2</sup>. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 32 hallazgos con 42 acciones, que representa el 93% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>3</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	9	9	0
Auditoría Regular PGA 2018	25	25	0
Auditoría Especial Gestión Transparente	3	3	0
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>37</b>	<b>0</b>

Fuente: SIA Misional, Módulo Plan de Mejoramiento Consolidado.

### 2.11.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 16. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
----------------------	------------------	----------	-----------------	----------------------

<sup>2</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>3</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2017 vigencia 2016	5	<b>Contratación</b> Falencias en la elaboración de los estudios de necesidad.	Dar aplicabilidad del Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1 en la elaboración de los estudios previos de cada contrato.	Se ajusta la conclusión teniendo en cuenta la decisión del Grupo Interno de Trabajo, en relación con el hallazgo 2.3.1.2. <b>Acción Efectiva.</b>
PGA 2017 vigencia 2016	8	<b>Contratación</b> Falencias en las obligaciones del supervisor.	Realizar una Socialización del manual de supervisión y hacer seguimiento a las evidencias presentadas en los informes de supervisión.	En el desarrollo de la auditoría y respecto a la muestra seleccionada se evidenciaron falencias en el desarrollo de las obligaciones del supervisor, siendo inefectiva la acción adoptada por la entidad. <b>Acción Inefectiva</b>
PGA 2017 vigencia 2016	10	<b>Participación Ciudadana</b> Inadecuada clasificación de los requerimientos ciudadanos.	Se procederá a clasificar adecuadamente cada uno de las PQRS según los lineamientos establecido en la Resolución 0087 del 2017.	Atendiendo lo verificado la Contraloría clasificó adecuadamente cada una de las PQRS <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2017 vigencia 2016	13	<b>Gestión Documental</b> Incumplimiento del deber de contar con un programa de gestión documental.	Para la vigencia 2018 la Contraloría Municipal de Bucaramanga, implementará un sistema de gestión documental, el cual facilitará la trazabilidad de cada uno de los requerimientos ciudadanos allegados a este ente de control.	Se constató la implementación de software de gestión documental. Adicionalmente, en ninguno de los procesos se identificaron falencias en este aspecto. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2017 vigencia 2016	14	<b>Proceso Auditor</b> Debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías.	PLANEACIÓN PGA: Establecer el PGA 2019 de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 086 de 2017, en cuanto a “definición de políticas y lineamientos, consolidación de matriz de riesgos fiscal (Informe de Quejas Ciudadanas, Informe de Fenecimiento de Cuentas, Informe de Hallazgos), determinación de objetivos y estrategias, priorización de entes o asuntos a auditar, estimación e identificación de recursos”.	Se evidenció que en la Resolución No. 218 del 27 de noviembre de 2018, se expresaron los lineamientos para elaborar el PGA-2019, el cual fue aprobado por el Comité Institucional en reunión No. 030-2018 de la misma fecha. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2017 vigencia 2016	22	<b>Procesos Sancionatorios</b> Caducidad de la facultad sancionatoria.	Dar cumplimiento a los términos legales dentro de los procesos sancionatorios de conocimiento y brindar celeridad al mismo a fin de evitar caducidades procesales.	Durante la vigencia 2018 no se presentó la caducidad de la facultad sancionatoria. <b>Acción Efectiva</b>
Auditoría Especial Gestión Transparente 2017	1	<b>Contratación.</b> Posibles Irregularidades en la selección de la modalidad de contratación.	La Entidad definirá claramente en los Estudios Previos la modalidad de contratación que debe aplicar, de conformidad con las normas que rigen la contratación pública.	En la muestra seleccionada se evidenció coherencia en la modalidad de contratación escogida, siendo efectiva la acción adoptada por la Contraloría de Bucaramanga. <b>Acción Efectiva</b>
Auditoría Especial Gestión Transparente 2017	2	<b>Contratación.</b> Modificación de la forma de pago del contrato y no exigencia de modificación de la póliza.	La Entidad modificará la forma de pago en los contratos, siempre y cuando éste sea equitativo con la labor y tiempo de ejecución, y dejará constancia motivada de tal modificación.	En la muestra seleccionada no se evidenció modificación en la forma de pago, siendo efectiva la acción adoptada por la Contraloría. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	1	<b>Proceso Contable y Tesorería</b> Deficiencias administrativas en el manejo de la caja menor.	El responsable de la custodia y manejo de caja menor debe verificar que se cumpla lo establecido en la Resolución No 0025 de 2018, así como fotocopiar las facturas que se presenten en papel químico, preservando la información.	Se observó la respectiva aprobación de los gastos por refrigerios y almuerzos para las mesas de trabajo. También se identifica que las facturas en papel químico son fotocopiadas. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	2	<b>Proceso Presupuestal</b> Deficiente planeación presupuestal.	1. Aplicación del artículo 17 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto en la vigencia 2018. .	Después de la suscripción del plan de mejoramiento se realizaron tres (3) modificaciones. Evaluada la información reportada en el formato, se concluye que los rubros modificados al 100% fueron en total 10, presentando una disminución del 20%. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			2. Reducción del 16% número de traslados presupuestales realizados en la vigencia 2017	Después de la suscripción del plan de mejoramiento se realizaron tres (3) modificaciones. Evaluada la información reportada en el formato, se concluye que los rubros modificados al 100% fueron en total 10, presentando una disminución del 20%. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	3	<b>Contratación</b> Deficiencias en los estudios previos.	1. La Oficina de Contratación con el apoyo de la Oficina Jurídica velará porque los estudios previos estén acordes con la necesidad del objeto a contratar, es decir, que exista la debida justificación para el inicio de los diferentes trámites contractuales.	Se ajusta la conclusión teniendo en cuenta la decisión del Grupo Interno de Trabajo, en relación con el hallazgo 2.3.1.2. <b>Acción Efectiva.</b>
			2. El supervisor designado en cada contrato comunicará a través de sus informes a la oficina de contratación del cumplimiento o no del objeto contractual.	Adicionalmente se reiteran las falencias en los informes de supervisión de los contratos revisados en la auditoría regular que nos ocupa, identificándose en esta oportunidad el pago de productos no contratados así como informes de supervisión que no determinan el alcance del cumplimiento de los objetos contratados. <b>Acción Inefectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	4	<b>Contratación</b> Deficiencias en las invitaciones públicas.	La Secretaría General realizará el control y verificación del cumplimiento del cronograma de cada proceso de contratación que lleve a cabo la entidad en cumplimiento de las leyes contractuales, decretos y principios como el de libre concurrencia, selección objetiva, transparencia e igualdad garantizando la pluralidad de oferentes.	En la muestra seleccionada no se advirtieron estas deficiencias. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2018 vigencia 2017	5	<b>Contratación</b> Inobservancia del procedimiento interno.	Se revisará los contratos de la vigencia 2017, incorporando la autorización de contratación en aquellos que no se encuentre dentro del expediente. Para los contratos de la vigencia 2018 en cada contrato se adjuntará la autorización signada por el Sr. Contralor Municipal para la ejecución del plan anual de adquisiciones de la vigencia.	Se verificó la incorporación de la autorización para contratar. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	6	<b>Contratación</b> Incumplimiento contractual.	La Contraloría por medio de los supervisores asignados en cada contrato, verificará que las actividades contratadas se cumplan en un 100%.	En la muestra seleccionada se advirtieron nuevamente falencias en cuanto al cumplimiento de las actividades contratadas, evidenciándose en el contrato número SGR 02-2018, entre otros, el pago de conceptos no contratados, dando lugar un beneficio cuantificable de auditoría, siendo inefectiva la acción adelantada. <b>Acción Inefectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	7	<b>Contratación</b> Deficiencias en la supervisión	Designar a un supervisor que tenga la idoneidad técnica requerida en cada uno de los procesos contractuales.	No se advirtió falencia en la muestra seleccionada, siendo efectiva la medida adoptada. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	8	<b>Contratación</b> Inadecuado registro y control de los pagos.	1. El supervisor del contrato deberá controlar que en el informe de actividades del contratista, se señalen los pagos efectuados y pendientes; así mismo se llevará (sic) una bitácora mensual donde se especifique en forma detallada el servicio prestado a cada vehículo de la Contraloría (3 vehículos).	Si bien es cierto se realizó control financiero en las supervisiones seleccionadas, también es, que en el desarrollo de la bitácora de los consumos en el contrato de combustible no se advirtió el pago de conceptos no contratados, evidenciándose un beneficio cuantificable en la presente auditoría, tal y como quedó consagrado en el presente informe, siendo inefectiva la acción adelantada. <b>Acción Inefectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			2. La Secretaria General adjuntará y custodiará el comprobante de egreso expedido por la oficina de recursos financieros el cual se anexará a la cuenta presentada por cada contratista en la carpeta correspondiente.	Si bien es cierto se cumplió la acción, también es que la misma no fue efectiva, dado que se realizaron pagos no contratados como se advirtió en el proceso contractual SGR 002-2018. <b>Acción Inefectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	9	<b>Participación Ciudadana</b> En la atención inicial de los requerimientos trasladados a proceso auditor, la Contraloría no señala el plazo razonable en que se dará respuesta de fondo.	En la primera respuesta de trámite enviada por la oficina de vigilancia fiscal y ambiental se deberá indicar la fecha exacta, en que se le comunicara (sic) al peticionario la respuesta de fondo. Dando cumplimiento al Art 70 de la Ley 1757 del 2015.	De acuerdo con la muestra auditada, la respuesta de trámite cumple con el término establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, señalándose la fecha probable de respuesta de fondo. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	10	<b>Participación Ciudadana</b> Incumplimiento de términos para dar respuesta a las denuncias en el control fiscal.	Seguimiento mensual a cada uno de los requerimientos que son trasladados a proceso auditor. Mensualmente se le informará a la Oficina de Vigilancia fiscal el estado de los términos de cada requerimiento.	En trabajo de campo se verificó la existencia de actas mensuales, así como de oficios enviados por la Oficina de Participación Ciudadana a Vigilancia Fiscal, haciendo seguimiento a cada una de las denuncias enviadas, sin embargo existieron denuncias con términos vencidos en su respuesta de fondo, por lo que la acción es inefectiva. <b>Acción Inefectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	11	<b>Participación Ciudadana</b> Incumplimiento de términos para el traslado a otras entidades competentes.	La Oficina de Participación Ciudadana una vez reciba una PQRS vía email contáctenos, dentro del día siguiente hábil trasladará a ventanilla única la mencionada PQRS para su respectivo radicado.	En ejercicio auditor se verificaron tres (3) PQRS recibidas vía twitter, las cuales fueron trasladadas a ventanilla única al día siguiente para su respectivo radicado. <b>Acción Efectiva</b>



Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2018 vigencia 2017	12	<b>Participación Ciudadana</b> Falta de claridad en la respuesta de fondo a requerimientos ciudadanos.	Participación Ciudadana analizará cada PQRS y determinará e identificará los requerimientos solicitados y una vez emitido la respuesta de fondo por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, se procederá a confrontar para verificar que se le dé respuesta a todos los requerimientos de la PQRS respectiva.	De acuerdo con los lineamientos de la AGR, no somos instancia procesal para determinar la calidad o no de las respuestas dadas a las PQRS, por tal razón esta actividad no se evaluó y se tendrá como efectiva. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	13	<b>Proceso Auditor</b> Falencias en la planeación del proceso auditor.	1. PLANEACIÓN PGA: Establecer el PGA 2019 de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 086 de 2017, en cuanto a “definición de políticas y lineamientos, consolidación de matriz de riesgos fiscal (Informe de Quejas Ciudadanas, Informe de Fecimiento de Cuentas, Informe de Hallazgos), determinación de objetivos y estrategias, priorización de entes o asuntos a auditar, estimación e identificación de recursos”. INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 12 Y 16 –	En el documento Planeación Estratégica del PGA-2019 se definió el objetivo general, al igual que las políticas y los lineamientos para elaborar el PGA de la vigencia, lo cuales son consistentes con el plan estratégico institucional. <b>Acción Efectiva</b>
			2. PROCEDIMIENTO INTERNO: Semestralmente se realizará un Comité de Gestión y Planeación Estratégica, para incorporar al PGA los Procesos Auditores que se aperturen (sic) durante el desarrollo de la vigencia.	En acta del Comité de Gestión del 16 de julio se incorporaron al PGA-2018 17 auditorías (14 exprés y 3 GERI) que no estaban programadas en el PGA inicial, las cuales surgieron para atender 58 denuncias ciudadanas. El 27 de noviembre de 2018 se hizo la última incorporación de 7 auditorías exprés que fueron ejecutadas durante el 2do semestre de 2018, para un total de 44 auditorías programadas para la vigencia 2018. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			3. INCORPORACIÓN DE PERSONAL EN AUDITORÍAS: No se incorporará personal en Fase de Informe de las Auditorías Regular y Especial.	En las auditorías revisadas no se evidenció la incorporación de personal en la fase de informe sino en la asignación de los ejercicios o en la ejecución de las mismas. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	14	<b>Proceso Auditor</b> Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.	En el documento denominado Ayuda de Memoria se determinará las muestras de las líneas sujetas de auditoría en Fase de Planeación, y en los Memorandos de Asignación cuando sean incorporadas las Quejas Ciudadanas, determinándose los objetivos específicos a auditar.	En la Resolución 086 de 2017 se definieron criterios para seleccionar las muestras de los contratos a evaluar en las auditorías.  En las auditorías revisadas se evidenció que en las mesas de trabajo se definieron los contratos seleccionados para ser auditados, así como su representatividad respecto al universo de contratación celebrada por los sujetos de control, lo cual se documentó en las respectivas ayudas de memoria suscritas por los auditores. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	15	<b>Proceso Auditor</b> Deficiencias en la planeación de auditorías.	Plasmar mediante Ayuda de Memoria desarrollada durante la Fase de Planeación, la identificación de los aspectos relevantes de acuerdo a la entidad auditada, tales como: Mapas de Riesgo y Análisis de la Cuenta.	En las auditorías revisadas se evidenció que en aquellas iniciadas con posterioridad a la auditoría regular realizada por la AGR en la vigencia 2018, se incluyeron en la fase de planeación las ayudas de memoria que contienen los aspectos señalados en la acción propuesta. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	16	<b>Proceso Auditor</b> Falencias en papeles de trabajo.	Se modificará y aplicará el documento denominado Papel de Trabajo VFA-DOC-002 que en la actualidad se está aplicando, donde se refleje las actividades desarrolladas frente a cada uno de los procesos evaluados.	La Contraloría reformó el formato de papel de trabajo para auditar el proceso de contratación, cuya utilización se aprobó el 26 de febrero de 2018, ajustándolo el 17 de mayo de 2018. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2018 vigencia 2017	17	<b>Proceso Auditor</b> Falencias en la connotación de observaciones y ayudas de memoria.	1. La Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizará Capacitación sobre Formulación de Observaciones basados en la Resolución No. 086 de 2017 y la GAT.	La capacitación se realizó el 12 de octubre de 2018, en 2 sesiones separadas para los auditores de planta y los profesionales de apoyo. <b>Acción Efectiva</b>
			2. Así mismo, se emitirá Circular a todos los funcionarios adscritos a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental referente a la Definición y Formulación de cómo se deberá realizar el Informe de Observaciones.	Circular 004 del 26 de julio de 2018, se expresó la necesidad de cumplir con la documentación de los análisis a las observaciones. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	18	<b>Proceso Auditor</b> Incumplimiento de procedimiento interno.	1. COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: Enviar vía correo electrónico los informes y comunicaciones a los Sujetos y Puntos de Control. .	En las auditorías revisadas, que fueron realizadas con posterioridad a la visita de auditoría del año 2018, se evidenció que las observaciones y los informes de auditoría se comunicaron a los auditados mediante correo electrónico remitido por el jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental. <b>Acción Efectiva</b>
			2. ARCHIVO HALLAZGOS: Se archivarán los respectivos traslados de hallazgos de cada una de las auditorías desarrolladas en la vigencia, en su respectiva Caja de Archivo	En las auditorías revisadas se evidenciaron las copias de los hallazgos configurados en cada caso, junto con los respectivos soportes. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2018 vigencia 2017	19	<p><b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b></p> <p>No se decide el proceso sancionatorio dentro del término establecido en el Reglamento Interno.</p>	Decidir el proceso sancionatorio dentro del término establecido en el Reglamento Interno.	<p>Se evidenció que los procesos radicados números 352, 361, 374 y 370 no fueron decididos dentro de los 30 días siguientes a la presentación de alegatos o a la falta de éstos, incumpliendo el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo segundo de la Resolución 0105 del 25-03-2014 proferida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.</p> <p><b>Acción Inefectiva</b></p>
PGA 2018 vigencia 2017	20	<p><b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b></p> <p>Tiempo para el pago del acto administrativo que impone multa.</p>	Otorgar el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la decisión de sanción.	<p>En las decisiones de sanción con multa revisadas se otorgó el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de ejecutoria, con el fin que el sancionado pague.</p> <p><b>Acción Efectiva</b></p>
PGA 2018 vigencia 2017	21	<p><b>Jurisdicción Coactiva</b></p> <p>Falta de actualización del crédito y costas.</p>	Actualización del crédito y costas de conformidad con la norma interna (cada 6 meses)	<p>La Contraloría profirió la Resolución 000067 del 21-06-2018 que modificó el párrafo del artículo 70 de la Resolución Nro. 000119 del 22-04-2014 sobre la actualización de liquidación del crédito y costas que se encuentren aprobadas mediante auto y en firme cada seis (6) meses (2018), término que se cumplió en los expedientes evaluados.</p> <p><b>Acción Efectiva</b></p>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2018 vigencia 2017	22	<b>Jurisdicción coactiva</b> Nombramiento de curador ad-litem a persona emplazada.	Efectuar el Nombramiento de curador ad-litem a persona emplazada.	En el proceso 001-2016 se comunicó el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial el día 06 de junio de 2018. Sin embargo, el 22 de julio de 2019 se estableció la dirección del ejecutado, por lo cual en la misma fecha se realizó citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago con el fin de evitar incurrir en mayores gastos. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	23	<b>Jurisdicción Coactiva</b> Falta de custodia y seguridad de los expedientes procesales.	Optimizar el espacio físico de la Entidad, con el fin de mejorar la custodia de los archivos procesales coactivos.	Los expedientes se encuentran ubicados en estantes o archivadores. <b>Acción Efectiva</b>
PGA 2018 vigencia 2017	25	<b>Rendición de Cuenta</b> Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.	1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA procederá a rendir de forma adecuada en el formato F15 cada uno de los requerimientos ciudadanos allegados a la dependencia y no vinculara los seguimientos realizados en el proceso de rendición de la cuenta en el formato F15.	De acuerdo con lo expresado en la contradicción al informe preliminar, la acción se cumplió en el 99%, por cuanto las inconsistencias correspondieron al 0,8%. <b>Acción Efectiva</b>
			2. La OFICINA JURÍDICA, una vez se realice la apertura de candados, corregirá lo correspondiente al formato F-23, específicamente lo concerniente al proceso 68001333300920140018100.	Se realizó la correspondiente corrección. <b>Acción Efectiva</b>
			3. OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL: Respecto al cargue de información de los formatos 20 y 21, se capacitará al personal encargado de suministrar la información para rendir la misma con calidad y coherencia.	La acción se cumplió, de acuerdo con lo expresado en la contradicción al informe preliminar, cuyo efecto permite ajustar el seguimiento a esta acción. <b>Acción Efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			4. Se realizará una Circular dirigida a todo el personal de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental donde se establezca la información necesaria a rendir de cada una de las auditorías, referente a los formatos 20 y 21.	La acción se cumplió, de acuerdo con lo expresado en la contradicción al informe preliminar, cuyo efecto permite ajustar el seguimiento a esta acción. <b>Acción Efectiva</b>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 83%, lo que permite concluir su cumplimiento.

#### 2.11.2.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento

Se retira la observación teniendo en cuenta los ajustes realizados por el análisis a la contradicción y la evaluación del grupo interno de trabajo – GIT de la Auditoría General de la República.

## 2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.12.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

#### **Formato 13 – Contratación**

SIA OBSERVA: No se reportó: valor pagos realizados; contratos con prórroga; contratos con suspensión así como fechas actas de liquidación, esta última sólo reportada en dos (2) contratos y presentó incoherencia en los datos suministrados; fecha de terminación, tipo de terminación y recursos liberados, así mismo no se incorporaron los informes de los contratistas.

#### **Formato 15 - Participación Ciudadana**

- Corregir el estado del trámite al final del periodo rendido en las PQRS DPQ18-3-025 y DP 18-3-109.

#### **Formato 16 - Indagaciones Preliminares**

- Rendir en el formato F-16 la Indagación Preliminar nro. 3373

- Corregir en las indagaciones preliminares 3389, 3390, 3392 y 3393 la fecha traslado de hallazgo.

#### **Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal:**

- No debieron reportar los procesos 3379 y 3398 ya que no se inició Indagación Preliminar ni Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Reportar en el proceso 3365 fecha de investigación de bienes.
- Corregir en el proceso 3378 fecha de auto de apertura, fecha última notificación auto de apertura, decisión, fecha auto de imputación o archivo, o la casilla "Estado del proceso al final del periodo rendido" por incongruencias.
- Reportar en el proceso 3313 fecha última notificación auto de imputación.
- Corregir en el proceso 3348 la fecha recibo traslado hallazgo y fecha ocurrencia del hecho.
- Corregir en el proceso 3373 la casilla de origen.
- Corregir en los procesos 3383 y 3377 la fecha de última notificación auto de apertura.
- Corregir en el proceso 3375 la fecha recibo traslado hallazgo.
- Reportar o corregir en los procesos 3284, 3291, 3300 y 3288 la fecha de decreto de pruebas etapa de descargos.

#### **Formato 18 - Procesos de Jurisdicción Coactiva**

- Reportar en el proceso 004-2017 el valor recaudado y valor de pagos efectuados.
- Corregir en el proceso 006-2017 la fecha de pago efectuado.
- Corregir el número del proceso rendido "sin radicado 0".
- Reportar en el proceso 014-2018 fecha de notificación del mandamiento de pago.
- Reportar en el proceso 009-2018 las casillas correspondientes al recurso de reposición interpuesto.

#### **Formato 19 - Procesos Administrativos Sancionatorios**

- Los procesos 319, 332 y 354 no debieron rendirse en esta vigencia, por presentar fecha de ejecutoria anterior a 01-01-2018.
- Corregir en los procesos 388 y 401 la fecha de traslado del hallazgo.
- Corregir el proceso 382 en cuanto a la fecha de notificación del auto de inicio.
- Corregir en el proceso 335 la fecha de ocurrencia de los hechos y reportar las fechas de inicio de periodo probatorio, del pronunciamiento sobre pruebas solicitadas y de la práctica última prueba.
- Corregir en el proceso 390 porque no hubo presentación de recursos.
- Corregir en el proceso 368 la fecha de notificación de la decisión, fecha de auto resuelve recurso de reposición y fecha de ejecutoria y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio y la fecha práctica de última prueba.

- Corregir en el proceso 343 la fecha de ocurrencia de los hechos.
- Corregir en el proceso 352 la fecha de ocurrencia de los hechos y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha de pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 362 la fecha de ocurrencia de los hechos.
- Corregir en el proceso 361 la descripción de los hechos, la fecha de ocurrencia de los hechos y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha de pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Reportar en el proceso 313 la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 344 la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha notificación de la decisión y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha de pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 337 la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha notificación de la decisión y fecha ejecutoria y reportar la fecha de pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 351 la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha notificación de la decisión y fecha ejecutoria y reportar la fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 339 la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha notificación de la decisión y reportar la fecha de pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas.
- Corregir en el proceso 348 la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha notificación de la decisión, fecha ejecutoria, la fecha práctica de última prueba, la fecha de presentación de alegatos, el tipo de sanción, la fecha de presentación de recursos, el sentido auto resuelve recurso reposición, y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 346 la fecha de ocurrencia de los hechos, fecha de traslado, la fecha notificación de la decisión, fecha ejecutoria, la fecha práctica de última prueba, la fecha de presentación de alegatos, el tipo de sanción, la fecha de presentación de recursos, el sentido auto resuelve recurso reposición, y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 332 la fecha de notificación de la decisión y la fecha de ejecutoria y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 354, la fecha de traslado, la fecha notificación de la decisión, fecha ejecutoria, la fecha práctica de última prueba, la fecha de presentación de alegatos, el tipo de sanción, la fecha de presentación de



- recursos, el sentido auto resuelve recurso reposición, y reportar la fecha de inicio de periodo probatorio, la fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y la fecha práctica de última prueba.
- Corregir en el proceso 374 la fecha de ejecutoria y reportar la fecha práctica de última prueba.
  - Corregir en el proceso 383 la fecha notificación decisión y reportar la fecha inicio periodo probatorio y la fecha práctica de última prueba.
  - Corregir en el proceso 363 fecha de ocurrencia de hechos, fecha práctica última prueba y cuantía multa.
  - Corregir en el proceso 318 fecha de ocurrencia de hechos, fecha práctica última de pruebas y fecha de notificación de decisión.
  - Corregir en el proceso 319 la fecha de ejecutoria.
  - Corregir en el proceso 320 la fecha de ocurrencia de hechos, fecha de inicio y de práctica última prueba, el sentido del recurso de apelación y fecha de ejecutoria.
  - Corregir en el proceso 376 fecha de notificación de la decisión.
  - Corregir en el proceso 366 fecha de traslado de hallazgo, fecha de ocurrencia de hechos, no se rindió fecha inicio periodo probatorio, práctica de última prueba y la fecha de notificación de decisión.
  - Corregir en el proceso 367 fecha de ocurrencia de hechos, fecha de inicio de pruebas, fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas, fecha práctica última de pruebas y fecha de notificación de la decisión.
  - Corregir en el proceso 356 fecha de ocurrencia de hechos, fecha de inicio de pruebas, fecha pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas y fecha práctica última de pruebas.
  - Corregir en el proceso 364 fecha de ocurrencia de hechos.
  - Corregir en el proceso 357 fecha de ocurrencia de los hechos, fecha práctica última prueba y fecha notificación de la decisión.
  - Corregir en el proceso 331 fecha de ocurrencia de hechos y reportar fecha práctica última prueba.
  - Corregir en el proceso 365 fecha de ocurrencia de hechos, fecha de traslado, fecha de inicio periodo probatorio y fecha de práctica última prueba.
  - Corregir en el proceso 334 fecha de ocurrencia de los hechos y reportar fecha práctica última prueba y realizar constancia de ejecutoria.
  - Corregir en el proceso 370 fecha de ocurrencia de los hechos y rendir fecha última práctica de pruebas y de fecha de ejecutoria.
  - Corregir en el proceso 369 fecha de ocurrencia de hechos y reportar fecha de inicio periodo probatorio y fecha última práctica última pruebas.
  - Corregir en el proceso 371 fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha del auto de apertura y formulación de cargos, la fecha de notificación de la decisión y la fecha de ejecutoria.
  - Corregir en el proceso 373 fecha de ocurrencia de los hechos, fecha de notificación de la decisión y fecha de ejecutoria.

## **Formato F20 – Sujetos de control fiscal**

- En la columna 'Auditada en la vigencia', corregir la información respecto de las entidades Bomberos de Bucaramanga y Caja de Previsión Social Municipal, de las cuales se reportó no haber sido auditadas.

## **Formato F21 – Resultados del control fiscal**

### Sección 'Gestión de auditorías a sujetos de control'

- En la columna 'Origen', reportarlo respecto de la auditoría [19] a la Alcaldía de Bucaramanga.
- Diligenciar la columna 'Pronunciamiento cuenta' en aquellas auditorías en las que se encuentra vacía.
- Corregir el número y valor de los hallazgos fiscales de las siguientes auditorías, debido a que se reportaron erradamente: [9] Auditoría Especial a la Alcaldía de Bucaramanga y [35] Auditoría Especial a la Alcaldía de Bucaramanga,

### Sección 'Información de cuentas recibidas y revisadas'

- Corregir lo reportado en cuanto a las cuentas revisadas de vigencias anteriores debido a que durante la vigencia 2018 la Contraloría no emitió pronunciamientos de cuentas recibidas en vigencias anteriores, según se verificó durante la auditoría.

### Sección 'Hallazgos fiscales'

- Corregir la fecha de traslado del hallazgo reportado sobre la entidad Bomberos de Bucaramanga, el cual se dio el 18 de junio y no el 23 de agosto.

Es pertinente indicar que las anteriores inconsistencias observadas en los formatos F20 y F21 no afectaron el desarrollo de la presente auditoría.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

## **2.13 Beneficios de control fiscal**

Contratación: Se realizó pago por \$235.630, correspondiente a valores no incluidos dentro del contrato nro. SGR 002 de 2018 y por \$648.000 referente a los artículos faltantes en la ejecución del contrato SGR 010 de 2018. *Beneficios Cuantificables de Control Fiscal*

Procesos Administrativos Sancionatorios: Se profirió la Resolución Nro. 000143 del 16 de julio de 2019 que redujo el plazo en seis (6) meses para iniciar los procesos administrativos sancionatorios. *Beneficio Cualificable de Control Fiscal.*

### 3. ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

**Tabla nro. 17. Análisis de las contradicciones al informe preliminar**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 <i>Observación administrativa, por deficiencias en las cuentas de propiedad planta y equipo.</i></p> <p>El Estado de la Situación Financiera a diciembre 31 de 2018, en el grupo propiedad planta y equipo, registra un valor en libros para el equipo de transporte de \$-39.654.357, debido la depreciación es superior al costo, y no registra valorizaciones, por cuanto la entidad al actualizar el costo de los bienes no dio aplicación a lo establecido en el Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, "Procedimientos a aplicar para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo" de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Adicionalmente, el comodato de las oficinas en las que funciona la Entidad por \$733'611.058, registra un mayor valor en la depreciación del inmueble calculado en cuantía de \$5'543.595, debido a que al actualizar el costo de la edificación, se registró como un todo sin separar lo correspondiente al terreno y a la construcción (\$357'369.808 de terreno y \$376'241.250 de la construcción). Lo anterior inobservando lo establecido en el numeral 3) 10.1 y 20) 10.3 de las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno" de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación se presenta por falta de articulación de las dependencias de contabilidad y almacén lo que afecta la característica de representación fiel de la información financiera, ocasionando una sobrevaloración de la depreciación.</p>	
<p>"En la vigencia de 2018 la Contraloría Municipal de Bucaramanga, una vez que tiene conocimiento del avalúo del Valor Razonable bajo los estándares de Normas Internacionales de Contabilidad del Campero Toyota Prado OSB 086, realizado por el Municipio de Bucaramanga en Diciembre de 2017 por la empresa CVI SAS, realiza ajustes, disminuyendo en la propiedad planta y equipo en el código 16750201 Equipo de transporte terrestre por valor de \$56.489.400,00, contra el débito la cuenta de Impacto la 31450602, reflejando un aumento, tal como se observa en la nota de contabilidad 00032 del 01-01-2018 y la posterior nota 00034 de convergencia de la misma fecha.</p> <p>Con las dos notas de ajuste se llevó el valor del activo a cero pesos y se ingresa el nuevo valor, el del avalúo por \$108.382.110, tal como se resume en el siguiente cuadro:</p> <p>Tabla...</p> <p>Las correcciones de ajustes se efectuaron en la vigencia de 2019, atendiendo el instructivo 002 del 8 de octubre de 2015 y normas internacionales concordantes NICSP 17.</p> <p>Con lo anterior se explica porque se ocasiona la diferencia en la depreciación de transporte terrestre, que a la fecha ya se encuentra corregido.</p> <p>Esta Entidad detecto la diferencia en la presente</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no controvierten la observación, dado que se dedica a describir el proceso llevado a cabo para la actualización del valor del bien inmueble y del vehículo, finalmente aceptando que fue necesario realizar un ajuste en la vigencia 2019.</p> <p>Al respecto, es importante aclarar que la evaluación a los Estados Financieros se realiza tomando como base los saldos reportados a diciembre 31 de 2018, cualquier ajuste posterior no es tomado en cuenta para emitir el respectivo dictamen.</p> <p>Si bien es cierto, de acuerdo con la nota 19-00039, la Entidad realizó el ajuste contable a la depreciación de los vehículos, es importante tener en cuenta que esta acción se trata de una corrección y no de una acción correctiva, ya que una de las causas fue que desde el almacén se generó un reporte con información errada, la cual no fue sujeta a la respectiva revisión por parte del área de contabilidad, lo que requiere generar acciones de mejora para que la causa de la observación no se vuelva a presentar.</p> <p>Así mismo, respecto de la diferencia en la depreciación del bien inmueble, es de aclarar que la observación refiere a un mayor valor en la</p>

<p>vigencia 2019, lo que implicó hacer el ajuste partiendo de la base que el vehículo quedó depreciado en \$83.812.766,68 en contabilidad a 31 de diciembre de 2018, en espera de la decisión en Comité de la determinación de la vida útil hacia adelante.</p> <p>El ajuste generó la Nota de Contabilidad 00039 del 04 de junio de 2019:</p> <p>De lo anteriormente expuesto se sustenta, que si bien es cierto que la cifra en los informes financieros a 31 de diciembre de 2018, se cerró con una cifra de \$-39.654.357, no menos cierto, es que se subsana, por lo tanto se solicita que se desestime esta observación.</p> <p><u>Adicionalmente, el comodato de las oficinas en las que funciona la Entidad por \$733'611.058, registra un mayor valor en la depreciación del inmueble calculado en cuantía de \$5'543.595, debido a que al actualizar el costo de la edificación, se registró como un todo sin separar lo correspondiente al terreno y a la construcción (\$357'369.808 de terreno y \$376'241.250 de la construcción). Lo anterior inobservando lo establecido en el numeral 3) 10.1 y 20) 10.3 de las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno" de la Contaduría General de la Nación.</u></p> <p>La diferencia por encima reflejada de <b>\$5.543.595</b>, es necesario aclarar que genera un efecto negativo, no positivo, en razón a que lo registrado fue un mayor valor, es decir, serían <b>-\$5.543.595</b>.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en la vigencia 2018 registró bajo el código 16400201, el valor informado de avalúo al comodato de las oficinas en uso por parte de la Contraloría Municipal, de \$733.611.058.</p> <p>Las correcciones se efectuaron en la vigencia de 2019, atendiendo el instructivo 002 del 8 de octubre de 2015 y normas internacionales concordantes NICSP 17, así:</p> <p>Por una parte se realizó corrección sobre los códigos del activo en la presente vigencia, donde el valor del inmueble quedó registrado de manera separada así: al código 16400201 el valor de la Oficina-Edificación por valor de \$376.241.250,00 y al código 164000202 Oficina-Terrenos, el valor de \$357.369.808,00, según se observa en el cuadro resumen:</p> <p>Tabla (...)</p> <p>Tal como se observa en la nota de contabilidad 00046 del 04 de junio de 2019:</p> <p>Tabla (...)</p> <p>Así mismo, se corrigió la depreciación teniendo en cuenta el reporte allegado por la Administración</p>	<p>depreciación, lo que redundó en un menor valor del bien.</p> <p>Y si bien es cierto, las correcciones se efectuaron en la vigencia 2019, es importante también revisar la deficiencia en el reporte de la información por parte del almacén para identificar lo que ha generado las inconsistencias.</p> <p>Adicionalmente, según lo informado no existe claridad sobre la vida útil del vehículo, por cuanto se está a la espera del comité para establecerla, lo que no proporciona certeza del valor calculado como depreciación y del registro efectuado, ya que esta depende de la vida útil que se determine.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
---	---

<p>Central, sobre el tiempo de vida útil remanente de 62 años, lo cual nos indicas que el tiempo a depreciar corresponde a 744 meses. Lo anterior llevó a realizar ajuste en la presente vigencia para llevar a cero la depreciación acumulada que se traía por el anterior avalúo y así revelar de manera correcta el costo de la depreciación del primer año bajo el reconocimiento del nuevo avalúo, que se resume en el siguiente cuadro:</p> <p>La nota de contabilidad 00047 registra el movimiento que corrige y hace el ajuste de la novedad, por una parte la cancelación de la depreciación del anterior avalúo y por otra un remanente de mayor valor informado.</p> <p>Imagen (...)</p> <p>Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que la observación ya fue subsanada, por lo tanto, se solicita se desestime.”</p>	
<p><i>2.1.2.2 Observación administrativa, por registrar como gasto bienes muebles que clasifican en el grupo Propiedad Planta y Equipo.</i></p>	
<p><i>2.1.2.3</i></p> <p>La Contraloría registró como un gasto la compra de muebles realizada mediante contrato SGR 0011 por valor de \$8'500.000, cuando debió incrementar el valor de la propiedad planta y equipo, haciendo caso omiso a lo establecido en Numeral 1) 10.1 de las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno", la Contaduría General de la Nación: "Reconocimiento 1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; (...)"</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiencia de controles conllevando a que el Estado de la Situación Financiera no represente fielmente los hechos económicos, dado que presenta una subvaluación de la propiedad planta y equipo y una sobrevaloración de los gastos.</p>	
<p>"El valor registrado al gasto de \$8.500.000, y no a propiedad planta y equipo, se corrigieron para la vigencia 2019, conforme lo ordena las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Imagen (...)"</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación y pese a que el ajuste fue realizado en la vigencia 2019, a diciembre 31 de 2018 la cuenta presentaba inconsistencias, razón por la cual esta inconsistencia será tomada en cuenta para el dictamen de los Estados Financieros. No obstante al tratarse de un error de contabilización, el cual a la fecha ya está subsanado y no amerita plan de mejoramiento se determina retirar la observación.</p>
<p><i>2.1.2.4 Observación administrativa, por no reconocer alícuotas de los beneficios a empleados a corto plazo por concepto de vacaciones y prima de vacaciones.</i></p>	
<p>La Contraloría no reconoció en el estado de la situación financiera la proporcionalidad de las vacaciones y prima de vacaciones de sus empleados pendiente por pagar a 31 de diciembre de 2018, cuantía que se estima en \$182.567.213, inobservando lo establecido en el numeral 5.1.1 de las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos" de la Contaduría General de la Nación, la cual especifica: " Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes."</p> <p>Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad vigente causando el Estado de la Situación Financiera</p>	

<p>presente una subvaluación de los pasivos por concepto de beneficios a empleados.</p> <p>“La Contraloría Municipal, frente a los derechos de las vacaciones y la prima de vacaciones de los servidores públicos ha tenido en cuenta el criterio establecido en el Decreto 1045 de 1978, el cual establece, en el artículo 17: “Para efectos de <b>liquidar</b> tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado <b>en la fecha en la cual inicie el disfrute de ellas</b>”</p> <p>Claramente el artículo me indica que la liquidación se hace al momento de iniciar el disfrute.</p> <p>Es así, que cada vigencia se presupuesta y se ejecuta los valores completos que resulten de la liquidación aplicados a cada servidor público una vez se genere el derecho.</p> <p>Este criterio guarda concordancia con la NIC 19, como resultado de la convergencia a estándares internacionales de información financiera, los nuevos estándares introducen una clara definición de pasivo, provisión y contingencia; así pues, las provisiones se entienden como un pasivo con incertidumbre sobre la cuantía o el vencimiento.</p> <p>En ese orden, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en el tema de la liquidación y contabilización de la nómina de la vigencia 2018, se llevó directamente al gasto, esto en razón que para este caso específico, respecto a <b>las prestaciones sociales no hay incertidumbre, ni en el valor ni en el tiempo de pago</b>; un servidor público, desde el primer día de desempeño en la Entidad tiene derecho a las respectivas prestaciones legales proporcionales al tiempo laborado; el monto mínimo de dicho compromiso ya está establecido por ley, y se sabe de antemano en qué momento deben cancelarse.</p> <p>Por tal motivo, se ha atendido consecuente con las <b>NIIF, en el entendido que no se manejan provisiones por prestaciones sociales, sino que estas se reconocen directamente como una cuenta por pagar al empleado</b> por el concepto de beneficios a empleados. Lo que tiene que ver con Seguridad Social y parafiscales se trata de pasivos no financieros que se causa mensualmente como se ha hecho hasta ahora.</p> <p>En ese orden, <b>los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de</b></p>	<p>Efectivamente el Decreto mencionado, (Norma Laboral) determina que la liquidación se hará en la fecha en la cual el funcionario público inicie el disfrute de las vacaciones, por lo que la AGR no pretende discutir al respecto. Sin embargo, desde el punto de vista contable, la Contraloría debe determinar mensualmente el pasivo que por estos conceptos se encuentra obligado a pagar a la fecha de corte, especialmente en el cierre de la vigencia.</p> <p>Así mismo, la Contraloría no toma en cuenta que la norma laboral también contempla la compensación;<sup>4</sup> parcial cuando el empleado no ha cumplido el año de servicios (cuando se retira y no ha disfrutado las vacaciones), y cuando el jefe de la Entidad estime necesario que el funcionario no las disfrute, lo que nos muestra que no necesariamente se deben liquidar al momento del disfrute.</p> <p>De reconocerse contablemente estas prestaciones, solamente al momento del disfrute de las vacaciones, la Entidad estaría desconociendo el principio contable del “Devengo”.</p> <p><i>“Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, <u>con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo</u>”.</i> (Subrayado fuera de texto).<sup>5</sup></p> <p>Así mismo, se desestimaría el concepto asignado al pasivo:</p> <p><b>“6.1.2 Pasivos</b> <i>Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.</i> <i>Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. <u>Se considera que existe una obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recurso. (...)</u>”.</i></p>
--	---

<sup>4</sup> Artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978<sup>1</sup>

<sup>5</sup> Numeral 5. del Marco normativo para entidades de gobierno - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

**retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.**

**El objetivo** de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de los beneficios de los empleados.

**Como se observa el alcance del Estándar**, aplica a todos los beneficios de empleados, **que para el caso de los servidores públicos de la CMB, se identifican beneficios a los empleados a corto plazo.**

Los beneficios a los empleados a corto plazo son los beneficios (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago será atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Ahora bien, como resultado del análisis al revisar las cifras llevadas al gasto por cada uno de los rubros a imputar se acepta que quedó pendiente el reconocimiento de unas vacaciones que no se disfrutaron, por valor de **\$28.911.723,00**, por tanto, mediante Nota de Contabilidad NC 19-00049 del 02-07-2019 se realiza ajuste reconociendo los saldos presupuestales de los conceptos de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, con la nota de contabilidad del 02 de julio de 2019, así:

Imagen(...)

Respecto de los demás beneficios a empleados fueron ejecutados y entregados en su totalidad a los servidores públicos de manera oportuna.

Ahora bien, tenerse en cuenta además, que para el caso puntual de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el nivel de incertidumbre respecto a estas prestaciones es de cero, puesto que no existe el costo para personal supernumerario que se pudiera llegar a generar con ocasión de las vacaciones de cualquier servidor público que labora en la Entidad. Es decir, a las vacaciones decretadas nunca le han sido nombrados reemplazos.

Con todo lo anteriormente expuesto, solicitó que se tenga en cuenta el criterio aplicado por la Entidad, de tal forma que tan sólo estaríamos reconociendo una falencia sobre los \$28.911.723, que se dejaron de reconocer en el gasto durante la vigencia 2018.”

Repasado este concepto, podemos determinar que las prestaciones sociales por vacaciones y prima de vacaciones son obligaciones que inevitablemente la Entidad debe pagar, por lo que las clasifica como un pasivo real y corriente.

Adicionalmente, es necesario mantener actualizado el pasivo por vacaciones por cuanto se requieren para la planeación presupuestal y además porque las mismas se pagan de forma anticipada y por consiguiente, se deben destinar recursos para ello.

Respecto al manejo de las provisiones mencionado por la Entidad haciendo alusión a las normas NIIF, es preciso traer a colación que con el anterior marco normativo, la Entidad debía contabilizar provisiones de forma mensual en la cuenta “27 Provisiones”, las cuales al final de la vigencia debían reclasificarse como un pasivo real en la cuenta “25 Obligaciones Laborales”. Procedimiento que para el nuevo marco normativo cambió, dado que ya no se realiza la provisión, sino que se registra directamente el pasivo real.

Por lo anterior cito el concepto No.20182000019601 DEL 07-03-2018, el cual termina concluyendo:

*“Cuando producto de sucesos pasados la entidad espera desprenderse de recursos para su cancelación, deberá registrar en la contabilidad el pasivo si al cierre del período existe la probabilidad de tener la obligación. Es por lo anterior que las obligaciones a pagar por concepto de pasivos laborales, se reconocerán como un pasivo por beneficios a los empleados, de las cuales las prestaciones laborales que deban cancelar durante los 12 meses siguientes a la terminación del período contable se clasificarán en la cuenta 2511-OBLIGACIONES A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO*

*Ahora, con la aplicación de la nueva normatividad contable, si bien por este concepto no se presentan cuentas de provisiones, los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente, se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. El pasivo se medirá por el valor de la obligación derivado de los beneficios definidos al final del período contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.”*

Así mismo, entre otros, el concepto también los confirma concepto 20182000027721DEL 17-05-2018

*“(…) De acuerdo con lo expuesto, a la Contaduría*

	<p><i>General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la contabilidad pública. Por tanto, excede su competencia funcional pronunciarse en relación con el procedimiento administrativo o presupuestal requerido por una entidad contable pública para garantizar la asignación de recursos presupuestales y atender las obligaciones que surgen en desarrollo del cometido estatal a su cargo. Por consiguiente, la consulta será resuelta desde el punto de vista contable, en los siguientes términos: Según la Normatividad aplicable a las entidades de Gobierno, los pagos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios durante el periodo contable incluidas las prestaciones sociales, y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo deben reconocerse dentro del mismo, simultáneamente con el reconocimiento de aumento en los pasivos. Al ser un pasivo cierto que no contiene incertidumbre frente a su existencia, y teniendo en cuenta que la entidad consumió el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados, deben reconocerse como cuentas por pagar y por tanto, no hay lugar a reconocimiento de provisión para prestaciones sociales. El reconocimiento de las obligaciones por prestaciones sociales se registrará mediante un débito en las subcuentas que correspondan de la cuenta 5107-PRESTACIONES SOCIALES, con crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO”.</i></p> <p>Con relación al ajuste realizado en la vigencia 2019 por cuantía de \$28.911.723, corresponde únicamente a la liquidación del señor Contralor y correspondería al valor por pagar de vacaciones, sin que se tenga en cuenta las alícuotas de las personas que ya disfrutaron sus vacaciones, pero que a diciembre 31 tendrían derecho a la proporción correspondiente. Sin embargo, dicha cifra se tiene en cuenta para ser corregida en el valor estimado el cual se presenta en el anexo 1.</p> <p>Ahora, respecto al argumento que afirma que el nivel de incertidumbre para estas prestaciones es de cero, dado a que no existe el costo de personal por concepto del reemplazo, es importante aclarar que el concepto sueldo es diferente a vacaciones y prima de vacaciones, dado que las mismas son una prestación social y no un salario. En este caso, es necesario que la Entidad tenga documentada esta política contable y la metodología utilizada para dichos cálculos, adicionalmente que se haga claridad en las revelaciones a los estados financieros. Así mismo, es</p>
--	--



	<p>importante tener en cuenta que no solamente el sueldo es base para la liquidación de estas prestaciones, sino que deben tomarse los demás factores que indica la Ley.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.1.2.5 Observación administrativa por falta de depuración de la cifra registrada en el pasivo.</b></p>	
<p>La cuenta 240790 Otros recursos a favor de terceros, en la cual se registran los recursos a devolver al Municipio de Bucaramanga, presenta un saldo de \$39'131.277, sin embargo la devolución realizada mediante comprobante de egreso 19-00101 del 5 de marzo de 2019 y Resolución 24 de 2019, muestran que la devolución fue por \$47'535.453 con una diferencia de \$8'404.176, diferencia que de acuerdo a la revisión corresponde principalmente a la errada contabilización de las incapacidades por pagar el Municipio, incumpliendo con el numeral 3.2.14 y 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, incorporado por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, por falta de conciliación de las cifras y deficiencias en los controles, conllevando a que el Estado de la Situación Financiera presente subvaluación del pasivo.</p>	
<p>“La diferencia se generó por una nota contable de ajuste que debió acreditarse y equivocadamente se llevó al debe. La nota de contabilidad del 01 de noviembre de 2018 NC18-00104 donde se debita \$5.804.827, en el código 24079005. Dejando ese libro auxiliar con un saldo de \$30.957.787, cuando debió reflejarse una cifra de \$42,567,441, así:</p> <p>Tabla(...)</p> <p>Al registrar la nota él debe disminuyó en \$11.609.654,00,</p> <p>Igualmente en el CE 19-00101 se cancela la totalidad de los valores recibidos por incapacidades afectando de manera equivocada 24079003 en \$1.386.233, cuando el código correspondía a incapacidades del 2018 y las incapacidades de vigencias anteriores por \$41.064.884, del código 24079005. Es decir, los dos valores debieron salir de un mismo código: el 24079005, el cual se desagrega de la siguiente manera:</p> <p>Tabla (...)</p> <p>Con esto, queda demostrado que para el reintegro de las incapacidades al municipio y la diferencia en ese auxiliar fue generado por un ajustes mal contabilizado por valor de \$11,493,330,00 y en el egreso por mal codificación. Errores estos que quedaron corregidos en la vigencia 2019.</p> <p>Se adjunta el libro auxiliar de la vigencia 2018 del rubro de incapacidades, el código 24079005.</p> <p>Finalmente la nota que corrige el error se registró el 29 de marzo de 2019 mediante el número NC 19-00014.”</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación y pese a que el ajuste fue realizado en la vigencia 2019, a diciembre 31 de 2018 la cuenta presentaba inconsistencias, razón por la cual esta inconsistencia será tomada en cuenta para el dictamen de los Estados Financieros. No obstante al tratarse de un error de contabilización, el cual a la fecha ya está subsanado y no amerita plan de mejoramiento se determina retirar la observación.</p>
<p><b>2.1.2.5 Observación administrativa por deficiencias en las revelaciones al Estado de la Situación Financiera.</b></p>	
<p>Las notas al Estado de la situación financiera no presentan de forma completa las revelaciones exigidas por</p>	

<p>las "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno". En especial para las clases de propiedad planta y equipo y activos intangibles, en la cual deben revelarse según los numerales 10.5 y 15.5, entre otros aspectos métodos de depreciación y amortización, adquisiciones, transacciones sin contraprestación; criterios para establecer vidas útiles. Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, conllevando a que los usuarios no tengan la información financiera suficiente para la interpretación de las cifras presentadas en el Estado de la Situación Financiera.</p>	
<p>"La entidad reexpresó las Notas a los Estados Financieros, las cuales se adjuntan como medio de prueba y de aclaración a las mismas."</p>	<p>La Contraloría debe tener en cuenta que las revelaciones a los Estados Financieros son un insumo para todos los usuarios de la información financiera y no solamente para la AGR, he aquí la importancia de la dedicación a este documento al momento de elaborar y los Estados Financieros, con el fin que brinden los elementos necesarios para que los usuarios y quien los certifican puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.</p> <p>Es importante destacar que el documento de revelaciones enviado en la contradicción no se encontraba disponible, en las fecha de emisión de los estados financieros, lo que podría afectar cualquier decisión de la administración y el enfoque de las instancias de revisión.</p> <p>Así mismo, no es necesario que las notas adjunten la totalidad del inventario, pues lo que la norma pide es que hable en forma general métodos de depreciación y amortización, adquisiciones, transacciones sin contraprestación; criterios para establecer vidas útiles.</p> <p>Dado que el documento aportado revela de una forma más clara la el contenido de los Estados Financieros se considera que la observación ha sido subsanada, por lo que se retira la observación.</p>
<p><b>2.3.1.1 Observación administrativa, por falencias en cuanto al ajuste y publicidad del Plan Anual de Adquisiciones.</b></p> <p>Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución 0305 del 29 de diciembre de 2017, que incluyó necesidades de bienes y servicios por valor \$1.165'952.164, el cual fue publicado en el SECOP. Sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó una cuantía de \$1.338'487.085,67 sin que se realizara el ajuste en los actos administrativos internos ni su publicidad en el SECOP.</p> <p>Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento de la norma y que afectó la publicidad del total de las adquisiciones para la vigencia auditada, desconociendo lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, así como el numeral 6.1.4 y 1.10 de las Resoluciones internas números 0027 de 2017 y 0234 de 2018, por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación de la entidad para la vigencia auditada.</p>	
<p>"En atención a las observaciones encontradas por la auditoría regular realizada en la vigencia 2018, se consignan en el presente informe las respectivas anotaciones y respuestas en contraste con lo señalado por la auditoría en el proceso de contratación de siguiente manera:</p> <p>1. Plan anual de adquisiciones</p> <p>El plan anual de adquisiciones es una herramienta de gestión administrativa para el uso racional y</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>La entidad señala el desarrollo de la actualización del PAA efectuado el 7 de julio de 2018 por valor de \$ 1.200.043.934 y que también fue verificado por la Auditoría en trabajo de campo; sin embargo, no argumentó la falta de ajuste del PAA por valor de \$1.338'487.085,67, ni la publicación del mismo en los términos descritos en la observación que nos ocupa.</p> <p>Por lo tanto se mantiene la observación y se configura</p>

<p>estratégico de los recursos públicos que permiten desarrollar habilidades y competencias, para su programación, elaboración, ejecución control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva, considerando que es un elemento que está integrado a presupuesto, al sistema contable, financiero y al plan de acción institucional. Este plan fue incorporado a la entidad con la resolución 0305 del 29 de diciembre de 2017 por Mil ciento sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos mcte. (\$1.165.952.164), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Del mismo modo se evidencian las publicaciones parciales correspondientes a las modificaciones al rubro en el histórico de la plataforma, la cuales se identifican con el consecutivo No. 172599. (...)."</p>	<p><b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.2 Observación administrativa, por deficiencias en la planeación contractual y en los estudios previos.</b></p> <p>Durante la vigencia auditada se realizaron adiciones contractuales sin observar el principio de planeación; así mismo, en los contratos de mínima cuantía SGR 001, 002 y 009 de 2018 se evidenciaron falencias en los estudios previos en: análisis del sector, valor histórico real de cada uno de los ítems a contratarse, clasificación de bienes y servicios y matriz de riesgos así como en el cumplimiento del procedimiento interno. Lo anterior, contrario al principio de planeación; artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y de los numerales 1.4.1.1 y 3.1.1.1 de la Resolución Interna número 27 de 2017, por medio de la cual se adoptó el manual de contratación.</p> <p>Contrato Inconsistencia encontrada</p> <p>Contratos SGR 001, SGR 002 y SGR 009 de 2018. Falencias en los estudios previos en: análisis del sector, valor histórico real de cada uno de los ítems a contratarse, clasificación de bienes y servicios y matriz de riesgos así como en el cumplimiento del procedimiento interno.</p> <p>Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre las necesidades contractuales, situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando los intereses de la Contraloría y de los servidores e incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.</p>	
<p><b>2. CONTRATOS ADICIONALES</b></p> <p>“Con la Ley 80 de 1993 se introdujo un cambio sustancial en la regulación normativa de la contratación estatal en Colombia. Así, contrario al régimen anterior excesivamente reglamentario contenido en el Decreto Ley 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 fue concebida como una ley de principios orientadores de la gestión contractual del estado, a tono con la realidad del país ante el surgimiento del Estado Social de Derecho implementado con la Constitución Política de 1991.(...)”</p>	<p>La presente observación se retira por decisión del grupo interno de trabajo –GIT de la Auditoría General de la República.</p>
<p><b>2.3.1.3 Observación administrativa, por deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación.</b></p> <p>En la etapa precontractual no se encontró documentada la certificación de inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal en los términos descritos en la normatividad; sin embargo, la certificación se realizó en un formato proforma en el que no se determinó un estudio de los perfiles de la planta de personal existente frente a los profesionales que se requerían contratar; las mismas se presentaron de manera genérica y no como un documento idóneo que activara la inversión de los recursos en los términos</p>	

descritos en la normatividad interna.

Contrato	Inconsistencia encontrada
CPS-00028, CPS-0064, CPS-00023, CPS-00038, CPS-00126, CPS-00036, CPS-00007, CPS-00034, CPS-00010, CPS-00058, CPS-00001, CPS-00015, CPS-00049, CPS-00051, CPS-00024, CPS-00062, CPS-00008, CPS-00022, CPS-00043, CPS-00011, CPS-00019, CPS-00020, CPS-00006, CPS-00050, CPS-00047, CPS-00046, CPS-00026, CPS-00021, CPS-00039, CPS-00060, CPS-00014, CPS-00048, CPS-00044, CPS-00027, CPS-00009, CPS-00042, CPS-00003, CPS-00005, CPS-00016.	La certificación de inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal se presentó en un formato proforma, de manera genérica y no como un documento idóneo que activara la inversión de los recursos en los términos descritos en la normatividad interna y en las generales de Ley.

Lo anterior no se adecuó a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 y el artículo 3° modificado por el Decreto 2209 de 1998 que establece:

“A manera de réplica de la argumentación expuesta en el informe preliminar de la auditoría, la Contraloría Municipal de Bucaramanga manifiesta lo siguiente:

La observación hace referencia en que en la etapa precontractual no se encontró documentada la certificación de inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal en los términos descritos en la normatividad. La anterior afirmación la sustentan en el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 y el artículo 3° modificado por el Decreto 2209 de 1998 que establece:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, Entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes. (Subraya fuera del texto)”.

Sea lo primero manifestar que una vez analizado y estudiado los argumentos expuestos en la observación, se infiere que la norma que sirve como fundamento para la misma, no se encuentra vigente, ya que el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 fue modificado por el Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, por ende el contenido de la norma

Si bien es cierto la entidad desarrolló la certificación y en la normatividad no se precisa formalidad alguna para su desarrollo se acepta el argumentos; sin embargo, se advierte tal y como se manifestó en el informe preliminar “De otra parte, en la totalidad de la muestra de los contratos de prestación de servicios – CPS- no se encontró documentada la motivación por parte de las oficinas gestoras de la necesidad concreta del servicio, de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1.1 y 4.3 de los manuales de contratación interna vigentes para el año 2018.” Sin embargo se advierte que en el cuadro resumen de la inconsistencia de la observación y en la condición del hallazgo no se aclaró que se hacía referencia era a los actos preparatorios o precontractuales que debían desarrollar las oficinas gestoras de conformidad con el procedimiento interno, por lo cual la entidad no tuvo la oportunidad de realizar una defensa efectiva.

Por tanto, se retira la observación.

transcrita en el informe preliminar difiere del contenido de la norma aplicable en la actualidad.

Para tener claridad en lo anterior, vale la pena traer a colación la norma vigente:

ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 1737 DE 1998.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".

De manera que de la lectura de la norma vigente (Artículo 1 Decreto 1737 de 1998), se observa que la misma no establece condiciones o formalidades que debe contener el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal, la norma simplemente indica que la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo, tal y como se encuentra en el formato que la Entidad ha dispuesto para tal fin, pues quien lo suscribe es el Secretario General quien se encuentra debidamente facultado y autorizado mediante acto administrativo para adelantar el proceso de Contratación.

Por otra parte, vale la pena señalar que después de revisar la normativa aplicable a la contratación estatal, se evidencia que No existe norma que especifique las formalidades que debe contener el certificado de inexistencia o de insuficiencia de personal, por lo tanto carece de sustento jurídico la observación planteada, además, no debemos olvidar que la Corte Constitucional ha sostenido que de acuerdo con el artículo 228 superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Así lo sostuvo en la sentencia C-029 de 1995, cuando declaró

<p>exequible el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil: “Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio”</p> <p>Siguiendo la misma línea argumentativa, en sentencia T-264 de 2009, la Corte Constitucional precisó que puede producirse un defecto procedimental cuando el funcionario judicial por un apego excesivo a las formas se aparta de su deber de impartir justicia sin tener en cuenta que los procedimientos judiciales son medios para alcanzar la efectividad del derecho y no fines en sí mismos.</p> <p>Se concluye así que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, en consecuencia, podemos afirmar que la auditora con la observación planteada incurrió en exceso ritual manifiesto, al exigir que el formato de inexistencia de personal que utiliza la entidad en el proceso de contratación, debe contener formalidades que no están establecidas o tipificadas en ninguna norma.”.</p>					
<p><b>2.3.1.4 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por deficiencias en la supervisión de los contratos.</b></p>					
<p>La Contraloría ha venido contratando con la Caja Santandereana de Compensación Familiar -CAJASAN- las diferentes actividades de bienestar social. Se observó que frente al contrato 0126 de 2018 suscrito con CAJASAN no se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018, en cumplimiento del programa de bienestar institucional, por lo que no se cumplió con el diligenciamiento del control de asistencia a capacitaciones GHU-FU-008, generando riesgos de pagar servicios no recibidos, incumpliendo lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, situación reiterada frente al mismo contrato y respecto del mismo supervisor de la auditoría realizada en la vigencia 2016, conforme se expuso en el párrafo anterior.</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="217 1701 657 1732">Contrato</th> <th data-bbox="657 1701 1399 1732">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="217 1732 657 1841">Contrato 0126 de 2018</td> <td data-bbox="657 1732 1399 1841">No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato 0126 de 2018	No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los	
Contrato	Inconsistencia encontrada				
Contrato 0126 de 2018	No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los				

	servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018'.								
<p>De otra parte, se presentaron deficiencias en la supervisión de los contratos CPS-03, 051, 0126 y los de mínima cuantía SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018 por cuanto en los informes parciales y los de supervisión, requisito previo para el pago, el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades y/o ítems contratados y conforme a la propuesta económica que debía cumplir el contratista.</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="215 506 654 537">Contrato</th> <th data-bbox="654 506 1406 537">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="215 537 654 621">SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018</td> <td data-bbox="654 537 1406 621">Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="215 506 654 537">Contrato</th> <th data-bbox="654 506 1406 537">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="215 537 654 621">SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018</td> <td data-bbox="654 537 1406 621">Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.
Contrato	Inconsistencia encontrada								
SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.								
Contrato	Inconsistencia encontrada								
SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.								
<p>Esta deficiencia generó riesgo de pagar contratos cuyas actividades no han sido verificadas, ni cumplidas y contradicen lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo obedecer al desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los supervisores, además de no contar con procedimientos internos y puntos de control para esta labor.</p>									
<p>“Se adjuntan evidencias de los funcionarios que participaron en las actividades programadas en el Plan de Bienestar, así mismo se evidenció en el registro fotográfico suministrado en la visita del equipo auditor.”</p>	<p>Los argumentos expuestos por el Órgano de Control Fiscal del Municipio de Bucaramanga no desvirtúa la observación.</p> <p>La Contraloría allega formato GHU-CO-001 de gestión humana en el que se detalla la relación y firma de los funcionarios que participaron en cada una de las actividades contratadas y en el que se destaca las fechas en que estas se efectuaron; sin embargo, cabe aclarar que durante el ejercicio de auditoría se solicitó dicha información la cual no fue allegada.</p> <p>Adicionalmente, efectivamente durante el desarrollo de la auditoría de campo se allegaron unas fotografías, sin embargo, en estas no se logró determinar ni permitieron corroborar cada uno de los ítems contratados ni los asistentes a cada uno de ellos, ni las fechas en que se desarrollaron.</p> <p>Sin embargo, con la contradicción se anexa listado de funcionarios que asistieron a los eventos, con la firma que certifica su participación.</p> <p>Cabe recordar que sobre esta contratación la Auditoría ya había realizado hallazgo con alcance fiscal, sin que la contraloría haya desarrollado una acción de mejora efectiva a efectos de que se lograra evidenciar en los informes de supervisión, cada una de las actividades contratadas con sus costos, garantizando que los pagos realizados por el ente de control fueran coherentes con los servicios recibidos, en los términos dispuestos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:</p> <p><b>“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un</b></p>								

	<p>interventor, según corresponda.</p> <p><b>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).</b> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En estos términos y dado que la entidad no allegó documentos adicionales en el que se demuestre que los pagos realizados corresponden a las actividades y valores contratados, es pertinente que la autoridad competente despliegue su función a efectos de garantizar la salvaguarda de los intereses, para el caso que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para lo cual se efectuará el correspondiente traslado.</p> <p>Finalmente, la contraloría no controvierte la observación frente a las falencias en los informes de supervisión quedando incólume el informe sobre el particular.</p> <p>Por tanto, se mantiene la observación y se configura un <b>Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria en lo correspondiente al contrato 126 de 2018 suscrito con la Caja de Compensación Familiar CAJASAN.</b></p>
<p><b>2.4.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.</b></p> <p>En las denuncias ciudadanas DPD-18-1-002, DPD-18-1-003, DPD-18-1-007, DPD-18-1-008 y DPD-18-1-009, no se dio respuesta de fondo a los denunciados dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, debido a la falta de control oportuno, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.</p> <p>No se le otorga connotación disciplinaria, como quiera que de acuerdo con la certificación emitida por el Secretario General de la Contraloría Municipal, se abrió la indagación preliminar No. 003 del 8 de agosto de 2018, por la no entrega de documentos soportes de auditorías y de quejas que se adelantaron en las auditorías AR 004-2018; AR 005-2015, AR 007-2018 y AR 008-2018.</p>	
<p>“En atención a los resultados preliminares de la Auditoría Regular practicada a la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la gestión fiscal en lo concerniente a la vigencia 2018, podemos observar en el informe que en los Procesos que lidera Participación Ciudadana, se tiene:</p> <p>1. ...Respecto a lo anterior, se puede concluir que efectivamente los temas denunciados eran de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y por lo tanto en la PQRS DPQ18-3-025, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 1755 del 2015, se procedió a aplicar el desistimiento tácito, surtiéndose la notificación por aviso al denunciante, y en consecuencia se generó el</p>	<p>En lo correspondiente al primer punto de lo señalado en la contradicción, éste se analizará en la observación de incumplimiento de plan de mejoramiento al ser el acápite correspondiente a este tema.</p> <p>Respecto de la cinco (5) denuncias no decididas dentro del término señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, la Contraloría no controvierte la observación. Lo que realiza es señalar una serie de circunstancias que al parecer fueron las causas que originaron los vencimientos de términos, para lo cual se precisa que la AGR no es instancia procesal para valorar dichas condiciones de hecho o de derecho que pudieron generar el incumplimiento normativo, razón por la cual el órgano de control adelanta la indagación</p>



archivo de la misma, y en lo relacionado a la DP 18-3-109, se evidencia dentro del expediente que se dio respuesta de fondo al petionario y se procedió al archivo de la misma, es de resaltar que las actuaciones adelantadas por parte de la entidad se realizaron en tiempo oportuno y dentro de los términos de respuesta legalmente establecidos en la ley 1437 de 2011, y la ley 1755 de 2015, salvaguardando el derecho fundamental a la información.

“2.4.1 Atención de Peticiones Ciudadanas, En lo correspondiente a las denuncias remitidas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para ser atendidas en proceso auditor, se evidencia que en cinco (5) no se cumple con el término señalado en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

De lo anterior se evidencia presuntos vencimientos de términos de respuesta de fondo de cinco (5) denuncias remitidas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para ser atendidas en proceso auditor, es de advertir que en este caso en particular en el cual se dio prórroga en los términos de respuesta de fondo, se originó en consecuencia al incumplimiento en los términos de las diferentes fases del procesos auditor de la auditoria exprés No. 013-2018 y la no entrega de documentos soportes de la auditoría, ..., responsable de realizar la respectiva auditoría y cuyas quejas habían sido incorporadas. La actitud irresponsable malévola de este funcionario, puesta en conocimiento con las actas y comprobantes de tal acción irregular sorpresiva de la Auditora que revisa nuestras rendiciones que, por lo sorpresiva y tan encima del vencimiento, nos dejó sin espacio para poder solucionar y no incumplir el término señalado.

Respecto a lo anterior es oportuna reiterar que en este caso en particular en el cual no se dio respuesta de fondo en los términos de ley respecto a las denuncias anteriormente descritas y las cuales fueron integradas a procesos auditor, es de aclarar que se originó en consecuencia al incumplimiento en los términos de las diferentes fases del proceso auditor de las auditorias exprés No. 013-2018, AR 004-2018, AR 005-2015, AR 007-2018, y AR 008-2018 y la no entrega de documentos soportes de la auditoría, por parte..., responsable de realizar la respectiva auditoría, y se evidencia que efectivamente si se realizó el control eficaz y oportuno por parte de la entidad, el cual se refleja en las Actas de Reunión de Comité Directivo Institucional de Planeación Estratégica y de Gestión del año 2018, las cuales autorizaban las prórrogas en los términos de respuesta de fondo, y adicionalmente se encuentran los seguimientos realizados por la oficina de participación ciudadana

preliminar con número de radicado 003-2018.

La observación se mantiene configurándose un **Hallazgo Administrativo.**

<p>mediante oficios enviados a la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el cual hace seguimiento a cada una de las denuncias enviadas advirtiendo enfáticamente los posibles vencimientos de términos, en consecuencia a los seguimientos de control mencionados se puede evidenciar que efectivamente se dio apertura a un proceso disciplinario y el cual se encuentra en indagación preliminar con número de radicado 003-2018.”</p>	
<p><b>2.6.1 Observación administrativa, por decisión extemporánea en procesos sancionatorios.</b></p>	
<p>Los procesos radicados números 352, 361, 374 y 370 no fueron decididos dentro de los 30 días siguientes a la presentación de alegatos o de la ausencia de ellos, incumpliendo el término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo segundo de la Resolución 0105 del 25/03/2014 proferida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ocasionado por falta de autocontrol y supervisión, lo que da lugar a demoras injustificadas en el trámite procesal.</p>	
<p>Finalmente, se evidenció que en algunos procesos de la muestra en los cuales se impuso sanción de multa y que no fue pagada posteriormente a la fecha de ejecutoria, se trasladaron a jurisdicción coactiva fuera de los términos establecidos.</p>	
<p>“Del Proceso Administrativo Sancionatorio, en el desarrollo de su marco legal y reglamentario por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se configura la materialización del ejercicio del <i>Ius Puniendi</i> Estatal, concebido como una pena o un castigo con una finalidad represiva y aflictiva, incrementando las funciones de inspección, vigilancia y control, al punto de encontramos frente a un modelo de Estado Regulador, “<i>nulla poena sine praevia lege</i>” de este contexto parte la Ley 1437 de 2011(CPACA), y la Resolución 105 de 2014, cuyas finalidad pretende ajustar sus actuaciones administrativas a los postulados de la Constitución Política de 1991, generando así una protección y garantía de los derechos de las personas, por lo que resulta pertinente que para la situación planteada por parte de la Auditoría General de la República, frente a los procesos que fueron auditados en la muestra radicado 319, 332, 354, Si bien la Auditoría señala que estos mismos no debían rendirse para la vigencia de la rendición porque eran procesos de la vigencia anterior, este Despacho consideró pertinente rendir las observaciones y aclaraciones realizadas a estos procesos, toda vez que en virtud del principio de buena fe y de transparencia que rigen las actuaciones administrativas, se tomó como periodo para la rendición la información que hizo parte en los procesos sancionatorio comprendido en el periodo del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada, pues las constancias de ejecutoria fueron expedidas en el mes de enero de 2018, Por lo anterior dentro del principio de transparencia si bien los procesos señalados quedan ejecutoriados en la vigencia anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de 2011, las constancias fueron</p>	<p>De acuerdo con lo expuesto por la Contraloría, esta no presenta argumentos para contradecir la observación, se limita a señalar sus percepciones del deber ser del proceso administrativo sancionatorio, a señalar algunos términos contemplados dentro de este proceso y finalmente, se refiere a la inexistencia de términos en la ley para abrir el proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>En este sentido, la observación se mantiene y se configura <i>Hallazgo Administrativo</i>.</p>

realizadas y expedidas para el mes de enero de 2018.

Es decir que frente a lo señalado en el informe y la apreciaciones realizadas, este Despacho permite precisar que contrario a lo que la auditoría señala, no puede desconocer lo señalado por la H. Corte Constitucional- Sentencia T-051/16- Frente al debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados", es decir que el proceso se debe observarse como un todo.

Con un inventario de 79 procesos activos para la vigencia 2018, el Proceso Administrativo Sancionatorio en principio cuenta solamente con un término específico reglado por la ley, los cuales corresponde a:

**Caducidad:** El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, conducta u omisión que la origina, so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración. A nuestro juicio, la norma respeta los principios de seguridad jurídica, celeridad y eficacia, así como el debido proceso, siguiendo en la materia la jurisprudencia constitucional (C. Const., Sent. C-233/02).

**Pérdida de competencia:** El artículo 52 del CPACA señala que el acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos y, en consecuencia, tales recursos deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un año, contado a partir de su interposición.

Los recursos a los que alude la norma son los que procedan contra el acto acusado. Esto quiere decir que, como es usual en la práctica administrativa, interpuesto el recurso de reposición y, en subsidio, apelación, la administración tiene un año para decidirlos.

**Silencio administrativo:** Vencido el término de un año desde su interposición, sin que los recursos se hubieren decidido, la administración pierde competencia sobre el asunto y se genera el silencio

administrativo positivo a favor del recurrente, el cual podrá invocarse siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 85 del CPACA.

Lo anterior en concordancia con el artículo 29 de la Constitución y 3° del CPACA, y bajo el principio de legalidad establecen que el PAS sólo puede estar contenido en normas con fuerza material de ley y, en defecto, aplicará el CPACA. Ello quiere decir que cualquier norma infra legal (decretos reglamentarios o ejecutivos, resoluciones, circulares, directivas, instructivos, ordenanzas, acuerdos y, en general, cualquier acto administrativo) que contenga un PAS queda derogada por expresa disposición de los artículos 47 y 309 del CPACA.

Es así que una vez analizado lo expuesto por el Ente Auditor frente a los términos de apertura es claro que la norma no habla de un término específico para aperturar (*sic*) los Procesos Administrativos Sancionatorios, es así que de los hallazgos trasladados en la vigencia 2018, por parte del área de vigilancia a la fecha los mismo ya fueron aperturados, (*sic*) y se encuentran en trámite correspondiente, aunado a lo que el mismo Ente Auditor Concluye que desde su traslado a la apertura en promedio no transcurre más de 129 días, es decir que no se ha tardado más de cuatro meses en aperturar (*sic*) un proceso reiterando que para la vigencia 2018 se tenía un cúmulo 79 procesos, de los cuales se fallaron con decisión de fondo sancionando aproximadamente 15 procesos y se archivaron alrededor de 26 procesos, resulta un tanto contrario decir que este Operador no actuado con celeridad y economía procesal, pues siempre se ha propendido por dar cumplimiento al término de fallar sin que opere pérdida de competencia o el fenómeno de la caducidad, tal como puede evidenciarse en el cumplimiento de la acción de mejora planteada - PGA 2017 VIGENCIA 2016 N° 22-, en principio dentro de la muestra lo que se buscaba era verificar que todos los procesos cumplieran con los términos legales en aras evitar que opere la pérdida de competencia por caducidad de la facultad sancionatoria, verificación que fue realizada en campo dando cumplimiento a la acción.

Por lo anterior se puede concluir que La ley no determina fecha o plazo límite, para avocar conocimiento de los hallazgos ni para complementarlos por parte del Grupo de Vigilancia Fiscal, no obstante, y tal y como se ha manifestado reiteradamente por parte de esta Contraloría y con ocasión a las reiteradas manifestaciones, y coadministración de los auditores en el año 2017 y en esta Vigencia, se ha venido documentando el procedimiento profiriendo así la Resolución No.

<p>491 del 27 de abril de 2017 , modificada por la Resolución 0027 del 15 de Enero de 2018, y la anterior Resolución, se modifica con la Resolución 212 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se fijaron unos términos para avocar conocimiento e iniciar el trámite procesal de los hallazgos trasladados a la Subcontraloría, es así que de los 11 traslados con incidencia sancionatoria 6 fueron aperturados (<i>sic</i>) en la vigencia 2018, cumpliendo en el término señalado en las anteriores disposiciones.</p> <p>Por lo anterior y conforme a lo señalado por la Auditoría, está (<i>sic</i>) Subcontraloría (<i>sic</i>) precisa al Ente Auditor que frente a la apreciaciones subjetivas planteadas, el Proceso Administrativo Sancionador no puede verse inmerso en defecto por exceso ritual manifiesta, pues no se pueden concebir lo procesos en sí mismo como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, tal como lo explica el Consejo de Estado, es decir que no es viable manifestar que existe falencias en la supervisión o autocontrol o que se incumple con los principios de celeridad y economía procesal, o que se deben aperturar (<i>sic</i>) a los 4, 6, o 10 meses más cuando este Despacho en los procesos siempre ha dado cumplimiento a los principios de legalidad y debido proceso.”</p>	
<p><b>2.6.2. Observación administrativa por traslado extemporáneo a cobro coactivo.</b></p>	
<p>Se evidenció que los procesos radicados números 363, 320, 366 y 356 no se trasladaron al mes siguiente de la fecha de ejecutoria a jurisdicción coactiva, incumpliendo el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo octavo de la Resolución 0105 del 25/03/2014 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ocasionado por falta de autocontrol y supervisión, lo cual podría dar lugar a la prescripción de la sanción, ocasionando la pérdida del derecho de ejecutar el cobro y así obtener el correspondiente pago.</p>	
<p>“Ahora bien la Auditoría General de la República señala que evidencia que los procesos 363, 320, 366, 356 no se trasladaron al mes siguiente de la fecha de ejecutoria a jurisdicción coactiva, incumpliendo el artículo 89 de la ley 1437 de 2011 y el artículo décimo octavo de la Resolución No.105 del 2014 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, señalando que podría dar lugar a la prescripción de la sanción, ocasionado la pérdida del derecho a ejecutar el cobro.</p> <p>Siendo pertinente recordar nuevamente la finalidad del Proceso Administrativo Sancionatorio y otra distinta la del proceso de cobro coactivo de la sanción impuesta, pues mientras el primero sanciona al infractor, el segundo la ejecuta o hace efectiva, proceso éste que sólo se inicia a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo que la imponga, precisando a la AGR que está desconociendo la Resolución interna No. 00119 de 2014, en el cual señala de manera clara que el cobro persuasivo corresponde a una etapa</p>	<p>La Contraloría se refiere al cobro persuasivo del cual no existe observación alguna por parte de la Auditoría, precisamente porque no se desconoció la Resolución Interna 00119 de 2014. Además, realiza diferencias respecto a la finalidad del proceso administrativo sancionatorio y del proceso de cobro coactivo, la cual se comparte.</p> <p>Igualmente, la Contraloría precisa sobre la existencia del proceso de cobro coactivo y su prescripción, sin embargo, en esta observación la Auditoría alude es a la falta de oportunidad en el traslado al proceso de cobro coactivo de las sanciones de multa debidamente ejecutoriadas, de cuya situación no se deduce controversia en los argumentos expuestos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

preliminar más no obligatoria, es decir que es a juicio discrecional y facultativo del Operador Jurídico disponer del tiempo para practicar este estado procesal, pues dicho trámite resulta prescindible del procedimiento en sí y no es camisa de fuerza para que el proceso sea eficaz y efectivo, luego no puede hablar a la ligera que por no trasladar al mes de ejecutoriado el proceso el mismo genere riesgos, mas a (sic) aun cuando en la misma Resolución dispone en su artículo 48 que se dispone de un término de dos (02) años para librar mandamiento ejecutivo y del cinco (5) años que se tienen para su cobro.

Ahora si nos remitimos a la prescripción y a la pérdida de fuerza ejecutoria de la sanción en los procesos de cobro coactivo se hace necesario interpretarlo de manera sistemática, y no exegética como lo ha hecho la auditoría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 y 92 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 CPACA en sus artículos 87 al 92, razón por la cual no compartimos que la Auditora no reconozca la existencia de la característica facultativa que otorga la ley al definir como opcional la realización de cobro persuasivo y que por el contrario quiera co-administrarse al imponernos definir un término y una obligación no establecida legalmente.

sin embargo con respecto al estado de los procesos en cobro coactivo se puede informar que

Proceso	Estado actual
320	Notificado el mandamiento de pago. (06 de Abril de 2018) vigencia 2018
366	Notificado el mandamiento de pago. (15 de Noviembre de 2018) vigencia 2018
363	Notificado el mandamiento de pago. (08 de Julio 2019) vigencia 2019
356	Notificado el mandamiento de pago. (31 de Enero de 2019) vigencia 2019

Por lo anterior no existe ningún riesgo de la pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos ejecutivos antes señalados, ni mucho menos riesgos de "prescripción" de una sanción la cual ya está en firme y ejecutoriada, pues tal como la misma AGR, señala en concepto radicado N° 20191100018261 del 18 de Junio de 2019, radicado SIA ATC 2019000326, señala que no existe ninguna

<p>disposición legal que determine o imponga un límite temporal para adelantar el proceso de cobro coactivo , más aun que se dispone de un término de 5 años, no sin antes reiterar que este Despacho a (sic) ha propendido por dar cumplimiento a los principios , de celeridad y debido proceso en sus trámites.”</p>	
<p><i>2.11.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 20 de junio de 2019 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 71%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>“Respecto a los resultados de la evaluación al plan de mejoramiento del punto en el informe de auditoría PGA 2018 vigencia 2017, en el hallazgo número 25 se evidencia una presunta inconsistencia en la rendición de cuentas, ya que la oficina de participación ciudadana procederá a rendir de forma adecuada en el formato F15 cada uno de los requerimientos allegados a la dependencia, y no vinculara los seguimientos ciudadanos realizados en el proceso de rendición de la cuenta en el formato F15, y se observan inconsistencias en la información reportada de los requerimientos PQRS DPQ18-3-025 y DP 18-3-109, concluyendo que la acción es evaluada es inefectiva.</p> <p>Respecto a lo anterior es oportuno mencionar que si bien es cierto que se rindió en el formato F-15 los requerimientos PQRS DPQ18-3-025 y DP 18-3-109 de una forma inadecuada, también es cierto que solamente son dos (2) de Doscientos Cincuenta y Dos (252) requerimientos reportados en debida forma en la rendición de cuentas del periodo final rendido, y que solamente fue un error involuntario al momento de diligenciar la información de dicho formato, pues se debe tener en cuenta que el F15 un formato complejo y que lo integran múltiples casillas, y que al momento en que se digito toda la información requerida en un lapsus de confusión se reportó con archivo por traslado, por lo tanto no es acertado concluir que la acción evaluada es inefectiva, cuando realmente es todo lo contrario, y más teniendo en cuenta que desde el momento en que fueron radicados en la entidad estos dos requerimientos se tenía plena certeza que eran de competencia de la entidad y por lo tanto es de resaltar que las actuaciones adelantadas se realizaron en tiempo oportuno y dentro de los términos de respuesta legalmente establecidos en la ley 1437 de 2011, y la ley 1755 de 2015,</p>	<p>Efectivamente tal y como lo señala la Contraloría Municipal de Bucaramanga en lo concerniente a la rendición de cuenta en el formato F15, las inconsistencias no son repetitivas, puesto que se trataba de observaciones diferentes a la digitación errada, habiéndose cumplido la totalidad de las acciones de acuerdo con lo verificado en trabajo de campo.</p> <p>En el informe preliminar la acción se calificó como no efectiva, en atención a la inconsistencia generada en los requerimientos DPQ18-3-025 y DP-18-3-109. Sin embargo de conformidad con la revisión de cuenta que forma parte de los papeles de trabajo, no existen otras inconsistencias, por lo que de un total de 252 requerimientos, sólo en dos (2) se pudo evidenciar error en el diligenciamiento de una de las columnas, esto es, en el 0,8%, por lo cual se considera que las acciones correctivas no fueron inefectivas, al existir una congruencia dado el porcentaje mínimo de error, cambiándose dicha calificación a efectiva.</p> <p><b>Respecto a la observación administrativa-</b> por decisión extemporánea en procesos administrativos sancionatorios contenida en el plan de mejoramiento y calificada como inefectiva, la Contraloría realiza una afirmación sobre seguimiento a los procesos durante la vigencia, para lo cual allega dos actas con fechas 19 de enero y 15 de julio de 2018, cuyo contenido coincide en algunos aspectos con lo que aduce la Contraloría, pues dichas actas no se refieren a la totalidad de procesos que aquí se exponen.</p> <p>Así mismo, manifiesta que tenía activos 79 procesos administrativos sancionatorios. Sin embargo, como se evidenció en los procesos de la muestra, se encontraron tres (3) que ya estaban ejecutoriados en la vigencia anterior, pero por no existir oportunidad en la expedición de la constancia de ejecutoria ésta se realizó en la vigencia siguiente, situación que también se evidenció en la Auditoría Regular a la vigencia 2017</p>

salvaguardando el derecho fundamental a la información, y solamente es corregir el estado del trámite en dicho formato, por lo tanto se debe concluir que la acción evaluada es efectiva, cumpliendo esta con el plan de mejoramiento.

Igualmente se puede observar que se cumplieron satisfactoriamente las acciones del plan de mejoramiento respecto a la adecuada clasificación de cada uno de los requerimientos ciudadanos bajo los parámetros establecidos en la resolución 087 de 2017, en este punto la entidad fue muy meticulosa en el momento de la clasificación tal y como se evidencia en el informe preliminar de la auditoría siendo la acción efectiva, así mismo la oficina de participación ciudadana junto con secretaría general se implementó el software de gestión documental con el fin de facilitar la trazabilidad de cada uno de los requerimientos ciudadanos allegados, evitando falencia en los procesos tal y como se puede constatar en el informe preliminar.

En lo concerniente a la rendición de cuenta en el formato F15, la entidad cumplió a cabalidad a rendir adecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, pues si realizamos el comparativo con la Auditoría Regular realizada en la entidad en el PGA 2018 Vigencia 2017 versus PGA 2019 Vigencia 2018, se observa que las inconsistencias no son repetitivas, en la primera se derivaron en que en el formato F15 se rindieron los comunicados con copia a la contraloría los cuales no debieron rendirse, adicional a esto se dejaron de rendir los requerimientos que quedaron por responder a diciembre 31 de 2016, a su vez se presentaron errores en el diligenciamiento de fechas e inconsistencias en el reporte de la sección Promoción del Control Ciudadano, por la tanto no se puede concluir que existe incumplimiento del Plan de Mejoramiento del PGA 2019 Vigencia 2018, y mucho menos evaluar la acción como inefectiva, pues este es un hecho nuevo y como se dijo anteriormente fue solamente un error de digitación.

**“OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA- POR DECISIÓN EXTEMPORÁNEA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS (ACCIÓN INEFECTIVA) PGA 2018 VIGENCIA 2017. N° 19**

La Sub contraloría Municipal de Bucaramanga realiza reuniones periódicas de seguimiento a los procesos con los funcionarios del área para analizar tiempos, decisiones y fallos que nos permita estar atentos sobre todo y principalmente con el fin de evitar prescripciones y caducidades como en anterior oportunidad lo dejará anotado y

y la Contraloría no tomó medidas al respecto.

Ahora bien, se aclara a la Contraloría que según la información rendida en la cuenta y el análisis de trabajo de campo se concluye que de 76 procesos tramitados en la vigencia 2018, se decidieron 35 (21 con archivo y 14 con imposición de sanción de multa por valor de \$21´722.003).

De los 14 procesos en que se impuso multa durante la vigencia 2018, en tres (3) con radicados números 349, 366 y 356 se reporta multa definitiva por valor de \$3´738.099, que equivale al 17% del total de multas impuestas (\$21´722.003) y que al finalizar la vigencia quedaron 41 procesos activos.

De otra parte, respecto a la objeción de la causa de la observación, se le aclara a la Contraloría que ésta puede ser cambiada al momento de diligenciar la información del plan de mejoramiento en la plataforma dispuesta para ello por la AGR.

Finalmente, se comparte la opinión de la Contraloría respecto a la mejora para evitar que se presentara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de los procesos, pero es pertinente recordar que es un deber cumplir el procedimiento legal establecido, con el fin de impedir nulidades que puedan ocasionar dicha caducidad, máxime cuando el artículo 49 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, no distingue entre el archivo o la sanción, es decir, se refiere al acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

En este sentido, se mantiene la inefectividad de la acción.

Finalmente, la evaluación al plan de mejoramiento arrojó un porcentaje de cumplimiento del 83%, **por lo que se retira la observación.**



sugerido la Auditoría General de la República.

El Proceso Administrativo Sancionador como se ha mencionado tuvo una carga operacional de 79 procesos activos para la vigencia 2018, sin embargo tal como se señaló, desde ese año se ha venido haciendo un proceso de depuración de los procesos en aras de garantizar los principios que rigen la actuaciones administrativas y dentro del deber de cuidado y diligencia por Parte de Este Operador, se llevaron a cabo dos reuniones de revisión y seguimiento por parte del Líder del Proceso con el ánimo de evitar la configuración de lo dispuesto en el artículo 52 del CPACA, como lo es la pérdida (*sic*) de la facultad sancionatoria.

En la primera reunión realizada en el primer trimestre 2018 se revisaron los procesos que debían aperturarse (*sic*), se finalizó la depuración de los procesos que se encontraban en riesgo de caducidad revisando los procesos radicados 314, 330, 328, 329 y 307 para poder priorizar y se revisaron los hallazgos que estaban pendiente por aperturar, (*sic*) concluyendo que se debía priorizar las aperturas en el primer trimestre, los cuales corresponden a los procesos administrativos sancionatorios radicados N° 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, los cuales se aperturaron (*sic*) en ese periodo, aunado a los procesos que se encontraban en turno para fallo o archivo tales como 352, 356, 358, 361, 370, 374, 380, y el Recurso presentado al proceso Radicado 363, es decir, como muestra de la gestión eficiente en pro del cumplimiento a los fines del Proceso Administrativo Sancionatorio y con el fin de poder llegar a una Sanción legal hablando en los términos de evitar caducidad y teniendo en consideración que una vez revisados las existencias de procesos tal y como consta en actas que adjuntamos y viendo la prioridad que debía dársele a otros procesos (prioridad entendida desde el punto de vista de la falta de mérito y decisión de archivo de los procesos que nos enlistan como incumplidos y que son objeto del señalamiento de ineffectividad de la acción en el plan de mejoramiento), decide el Despacho proceder con el impulso de los demás expedientes sancionatorios pero siempre teniendo de presente la menor afectación funcional y de cumplimiento de obligaciones procedimentales que conllevaron a evitar caducidades y a imponer sanciones en los procesos impulsados para la época de los hechos reprochados.

En reuniones de seguimiento donde se evaluaron los procesos se procede a priorizar los procesos, que estaban para fallo frente a los de archivo; es por ello que el Ente de Control no debe endilgarnos que existió falta de control y de supervisión, por el

contrario éste Despacho siempre ha propendido por garantizar un debido proceso en los casos a su cargo, tal como se ha dicho, se alcanzaron a tener 79 procesos activos, donde se fallaron con decisión de fondo sancionando aproximadamente 15 procesos y se archivaron alrededor de 26 procesos finalizando la vigencia con 34 procesos activos, lo cual demuestra una efectividad en el impulso y trámite procesal dado a los expedientes existentes y teniendo siempre como prioridad la llamada riesgo caducidad que es lo más grave que puede suceder en un ente de control. Precisamente, a este mal de la Caducidad es la que siempre hemos estado alertas.

Ahora bien, la potestad sancionadora que tienen las Contralorías Territoriales es una expresión del derecho disciplinario del Estado, el cual tiene como finalidad garantizar el buen funcionamiento de la administración pública, es decir, el Estado tiene competencia para sancionar a los empleados públicos o servidores públicos que con su conducta afecten el buen funcionamiento de la administración pública, en otras palabras, el bien jurídico o el bien tutelado que busca proteger el derecho sancionatorio que aplican las contralorías territoriales es garantizar el buen funcionamiento de la administración pública.

Dicho lo anterior, y con el debido respeto de la Auditoría General de la República, me permito señalar que la Subcontraloría para el caso en concreto, ha venido realizando un mayor control a tal situación y se dio prioridad a fallar en principio los procesos que dentro de la sana crítica consideraba que era viables fallar con decisión de fondo, postergando dentro de la autonomía administrativa los procesos que se iban a archivar por no mérito, o por incongruencia pues carecían en sí mismo de una ausencia de lesividad al bien jurídico tutelado, es decir, en estos procesos no se demostró que las actuaciones de los investigados afectaron el funcionamiento de la administración pública por esta razón se archivaron, en consecuencia, el bien jurídico tutelado que se pretende proteger mediante la potestad sancionadora competencia de las Contralorías Territoriales nunca se vio afectado.

En síntesis y para información de la Auditoría, nos encontramos ante un dilema de dejar caducar o no unos procesos por el cúmulo existente, lo cual agravaría la situación, aunado lo anterior a la circunstancia de falta de personal de apoyo para impulsar los procesos, entre esos el caso de los 4 expedientes mencionados objeto de actual defensa y de los cuales ya teníamos la certeza por el análisis procesal efectuado de cada caso que serían archivados, sin fallo sancionatorio, lo cual no

<p>produciría ninguna afectación ni al deber funcional, ni patrimonial hablando en la falta de sanción por vencimiento de términos para sancionar.</p> <p>Por lo anterior al evaluar la ineffectividad de acción por el Ente Auditor, derivado del plan de mejoramiento, La Auditoría, debe contemplar como un conjunto de acciones que ha decidido adelantar el sujeto de vigilancia y control fiscal, a fin de subsanar o corregir los hallazgos identificados en el ejercicio auditor, pero también evaluar todos los factores que se derivan del cumplimiento de la acción y sobre todo la gestión y decisión que se tomó para dar el debido impulso procesal con las pocas herramientas humanas y técnicas que se poseen para así evitar términos de caducidad y/o violaciones al debido proceso y al derecho de defensa de cada investigado, y dejando a un lado la confianza legítima supeditada a la autonomía administrativa y discrecionalidad de este Operador Jurídico.”</p>	
<p><b>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</b></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>...</p> <p>Es pertinente indicar que las anteriores inconsistencias observadas en los formatos F20 y F21 no afectaron el desarrollo de la presente auditoría.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>	
<p><b>“Formato 16 Indagaciones preliminares:</b></p> <p><b>Rendir en el Formato F-16 la Indagación Preliminar No. 3373.</b></p> <p><b>Es parcialmente cierto.</b> Revisada la información en el Sistema Integral de Auditoría “SIA MISIONAL AGR”; donde se evidenció que se reportó esta información en el Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal”; se reportó teniendo en cuenta que la Auditoría General de la República Gerencia Seccional IV realizaría auditoría a las actuaciones realizadas a la Vigencia 2018, y como la indagación preliminar paso a proceso se reporta la Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el Formato F17. Atendiendo a sus recomendaciones una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” se reportara igualmente está en el Formato F16 “Indagaciones Preliminares”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Corregir en la Indagaciones preliminares</b></li> </ul>	<p><b>Formato F-16 - Indagaciones Preliminares</b></p> <p>Se recuerda a la Contraloría que en el SIREL existe un instructivo para rendir la cuenta de manera correcta, además, se le insta para que capacite a los funcionarios que van a rendir cuenta en cada vigencia, pues como se puede observar de los argumentos aquí expuestos, se deduce la falta de conocimiento en el diligenciamiento de dicho formato.</p> <p>Finalmente, se aclara que la fecha de traslado de hallazgos es la fecha en que el despacho del Subcontralor Municipal recibe el formato del traslado de hallazgo con sus soportes y no la fecha en la cual recibe el funcionario sustanciador producto del reparto.</p> <p><b>Formato F-17- Procesos de Responsabilidad Fiscal</b></p> <p>Respecto al proceso 3378 precisamente se insta a corregir ya que en el reporte de cuenta se observaron incongruencias, como aquí se señala.</p> <p>Respecto a “Reportar o corregir en los procesos 3284,</p>

<p><b>3389, 3390, 3392 y 3393 la fecha de traslado de hallazgo.</b></p> <p><b>No es cierto, pero nos acogemos a lo solicitado por la Auditoría.</b> Revisada la información en el Sistema Integral de Auditoría "SIA MISIONAL AGR"; se evidenció el reporte de la información en el formato F16 "Indagación Preliminar"; en lo referente a la fecha que se reportó como fecha de traslado de hallazgos; al momento de subir la información al Módulo, se atendió a lo estipulado en la Resolución No. 000212 de 2018 "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 00027 del 15 de enero de 2018- Término para Apertura de Procesos de competencia del Despacho de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga" tomándose como fecha la de reparto del formato de traslado de hallazgo, donde se empiezan a contar el término de "DIEZ (10) MESES" para Aperturar (SIC) los procesos de Responsabilidad Fiscal (Ordinarios/Verbales). Esta Resolución Goza de legalidad. No obstante atendiendo las indicaciones y conforme a la observación hecha por la Auditoría, una vez se habilite el Sistema SIREL "Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" Formato F-17 "Procesos de Responsabilidad Fiscal" se hará la respectiva corrección conforme a lo solicitado por la AGR, pero dejando de presente que la fecha reportada se hizo conforme a los parámetros de la Resolución aquí enunciada.</p> <p><b>FORMATO 17- PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Reportar el proceso 3365 fecha de investigación de bienes</b></li></ul> <p><b>Es parcialmente cierto:</b> Una vez se habilite el portal se subirá la información de la búsqueda de bienes en este proceso que posiblemente por error en el guardado no quedó digitado, ya que los demás procesos adelantados por la comisionada se encuentra evidenciada la búsqueda de bienes se allega copias de que efectivamente se realizó el 24 de octubre del 2018, la búsqueda de bienes a este proceso y en la actualidad este proceso se encuentra archivado por no mérito, se anexa 14 folios donde se evidencia la búsqueda de bienes en el proceso. En la actualidad el proceso se encuentra archivado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Corregir en el Proceso 3378, fecha auto de apertura, fecha última notificación, auto de apertura, decisión, fecha auto de imputación o archivo, a la casilla "estado del proceso al final</b></li></ul>	<p>3291, 3300 y 3288 la fecha de pruebas etapa de descargos", se le aclara a la Contraloría que esta fecha se solicitó teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2018 no se había realizado tal actuación y sin embargo, para la fecha de la presente auditoría de acuerdo con el reporte en la rendición de cuenta ya se presentaba prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>En lo demás, <b>la Contraloría acoge las correcciones.</b></p> <p><b>En cuanto al Formato 18 Procesos de Jurisdicción Coactiva,</b> se acepta lo expuesto por la Contraloría.</p> <p>Respecto a las contradicciones sobre las inconsistencia del formato F20, se precisa que de acuerdo con el instructivo de rendición de cuenta de la Auditoría General de la República, en este campo del formato se debe registrar "SI" en el evento de haber auditado al sujeto de control en el periodo rendido, como en efecto ocurrió con las dos entidades mencionadas.</p> <p>Por lo tanto, lo expresado en la contradicción no controvierte la inconsistencia y en consecuencia ésta se mantiene.</p> <p>En relación con las contradicciones a las inconsistencias del formato F21, se acepta la contradicción respecto a la información de los recursos ejecutados y auditados de alumbrado público, señalando que verificado el módulo SIREL del SIA Misional de la Auditoría General de la República, la información solicitada está reportada.</p> <p>Las demás inconsistencias se mantienen por cuanto lo expresado en la contradicción no las controvierte.</p>
--	---

**del periodo rendido” por confluencias. (sic)**

**No es cierto:** Se aclara que no hay que corregir la fecha de **apertura**, porque efectivamente se apertura el día que se encuentra reportado en el SIREL 2018-02-06, SE ANEXA AUTO. Con 8 folios.

**No se corrige.**

**Es cierto:** En relación a la fecha de la última notificación, corrección fecha auto de imputación o archivo, esta se corregirá una vez sea habilitado el portal. Pues se fue 2017 y era 2018, pero también es cierto que el error en la digitación, se dio por el cúmulo de procesos a digitar.

**No es cierto:** Respeto a la solicitud de corrección de la casilla “estado del proceso al final del periodo rendido” por confluencias. **No se debe corregir**, ya que se encuentra bien, en el SIA, pues el proceso está **EN TRÁMITE CON AUTO DE APERTURA Y ANTES DE IMPUTACIÓN.**

**Formato 17 -Procesos de Responsabilidad Fiscal:**

- **No debieron reportar los procesos 3379 y 3398 ya que no se inició Indagación Preliminar ni Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

**Es parcialmente cierto.** Con respecto al reporte de los Radicados **3379 y 3398** de los cuales no se inició Indagación Preliminar ni Proceso de Responsabilidad Fiscal, fueron reportados en el Formato 17 -Procesos de Responsabilidad Fiscal -; ya que “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” no tiene un formato de “Antecedentes Fiscales”; y con el ánimo de llevar un consecutivo de los Traslados de hallazgos recibidos en este Despacho; situación que se aclaró en la casilla de observaciones que se trataba de Antecedentes Fiscales. Igualmente y conforme a la observación hecha por la Auditoría, una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” se procederá a eliminar del Sistema estos Radicados.

- **Reportar en el proceso 3313 fecha última de notificación auto de imputación. Es cierto:** Con respecto al reporte de la última fecha de notificación del Auto de Imputación reportado en el Formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal -; se tiene que por error involuntario de digitación se incluyó una fecha errónea, la cual una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de

Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” se procederá a corregir dicha fecha.

- **Corregir en el proceso 3348 la fecha de recibo traslado de hallazgo y fecha de ocurrencia del hecho.**

**No es cierto, pero nos acogemos a lo solicitado por la Auditoría.** En lo que respecta a la fecha de traslado de hallazgos; al momento de subir la información al Módulo se hizo en cumplimiento de la Resolución No. 000212 de 2018 “Por medio del cual se modifica la Resolución No. 00027 del 15 de enero de 2018- Término para Apertura de Procesos de competencia del Despacho de la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga” en donde se tomó como fecha la de reparto del formato de traslado de hallazgo, que sería el término “DIEZ (10) MESES” para Aperturar los procesos de Responsabilidad Fiscal (Ordinarios/Verbales). **No obstante, tomaremos en cuenta las observaciones de la Auditoría, para hacer las modificaciones pertinentes** y una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” se hará la respectiva corrección. Igualmente a la fecha de ocurrencia de los hechos se tenía reportada del 07 de abril de 2011 siendo la correcta 07 de abril de 2015 y una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato 17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” se procederá a subir la fecha correcta.

- **Corregir en el proceso 3373 la casilla de origen.**

**Es cierto:** Se tiene que una vez revisado el formato de Traslado de Hallazgo se reportó en la casilla de origen “Proceso Auditor” siendo lo correcto “Denuncia Ciudadana” la cual una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” se procederá a su corrección. Se aclara que el Grupo auditor verificó la queja y cómo fue quien realizó el trámite respectivo se tomó como auditoría. Pero se procederá a corregir.

- **Corregir en los procesos 3383 y 3377 la fecha última notificación auto de apertura.**

**Es cierto, y nos acogemos a lo solicitado por la Auditoría.** Con respecto al reporte de la última fecha de notificación del Auto de Imputación reportado en el Formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal -; se tiene que con referencia al Proceso Radicado **3383** la fecha correcta es 16 de febrero de 2018 y que por error involuntario de digitación se incluyó una fecha errónea la cual una vez se habilite el Sistema SIREL "Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" Formato F17 "Procesos de Responsabilidad Fiscal" se procederá a corregirla.

Con relación al Proceso **3377** esta casilla no fue diligenciada y una vez se habilite el Sistema SIREL "Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" Formato F17 "Procesos de Responsabilidad Fiscal" se procederá a incluir la fecha de la última notificación de auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad fiscal correspondiente a la vigencia 2018, la cual es el 06 de marzo de 2018.

- **Corregir en el proceso 3375 la fecha de recibo traslado de hallazgo.**

**No es cierto, pero nos acogemos a lo solicitado por la Auditoría.** Revisada la información en el Sistema Integral de Auditoría "SIA MISIONAL AGR"; donde se evidenció el reporte de la información subida; en lo referente a la fecha que se reportó como fecha de traslado de hallazgos; al momento de subir la información al Módulo se hizo en lo estipulado en la Resolución No. 000212 de 2018 "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 00027 del 15 de enero de 2018- Resolución que goza de presunción de legalidad. Término para Apertura de Procesos de competencia del Despacho de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga" tomándose como fecha la de reparto del formato de traslado de hallazgo, que sería el término "DIEZ (10) MESES" para Aperturar los procesos de Responsabilidad Fiscal (Ordinarios/Verbales). Igualmente y conforme a la observación hecha por la Auditoría, una vez se habilite el Sistema SIREL "Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" Formato F17 "Procesos de Responsabilidad Fiscal" se hará la respectiva corrección. Dejando claro que el reporte se efectuó conforme a lo señalado en la resolución en mención.

- **Reportar o corregir en los procesos 3284, 3291, 3300 y 3288 la fecha de pruebas etapa de**

**descargos.**

**No es cierto:** Con respecto al reporte de la fecha de pruebas etapa de descargos reportado en el Formato F17 -Procesos de Responsabilidad Fiscal -; con relación al Auto de Pruebas en la etapa de descargos del Proceso Radicado **3284** se tiene que el mismo no se reportó, teniendo en cuenta que la fecha de Auto fue del 17 de enero de 2019 y la información subida al “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” era lo correspondiente a las actuaciones procesales de la vigencia 2018. Por lo tanto no hay error.

**Es cierto:** Con relación al Auto de Pruebas en la etapa de descargos del Proceso Radicado **3291** se tiene que el mismo por error involuntario en la digitación de subió como fecha 13 de diciembre de 2018 siendo la correcta el 12 de diciembre de 2018 y una vez se habilite el Sistema SIREL “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F-17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” se hará la respectiva corrección.

**No es cierto.** con relación al Proceso **3300** se tiene que el mismo no se reportó teniendo en cuenta que la fecha de Auto fue del 27 de febrero de 2019 y la información subida al “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” era lo correspondiente a las actuaciones de la vigencia 2018. No se corrige.

**No es cierto.** Con relación al Proceso **3288** se tiene que el mismo no se reportó teniendo en cuenta que la fecha de Auto fue del 18 de febrero de 2019 y la información subida al “Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” Formato F17 “Procesos de Responsabilidad Fiscal” era de las actuaciones procesales de la vigencia 2018. No se corrige.

**FORMATO 18- PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Rta: Una vez se habilite los candados se subirá la siguiente información:**

-Reportar en el proceso 004-2017 el valor recaudado y valor de pagos efectuados: Valor recaudado fue de \$2.160.000 y valor de pagos efectuados \$2.160.000.

-Corregir en el proceso 006-2017 la fecha de pago



<p>efectuado: 2018-10-02</p> <p>-Corregir el número del proceso rendido “sin radicado O”: El No.003-2016.</p> <p>-Reportar en el proceso 009-2018 las casillas correspondientes al recurso de reposición interpuesto: 12 de Septiembre de 2018.</p> <p><b>No es cierto:</b> Respecto a reportar en el proceso 014-2018 fecha de notificación del mandamiento. <b>Se clarifica</b> que no se señala esta fecha en el SIA, pues es de 2019-01-31 y el periodo rendido es el 2018. Señalando que la notificación es posterior a la rendición de la cuenta y por lo tanto, no se debe corregir.</p>	
---	--

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las cuentas de propiedad planta y equipo.</i></p> <p>El Estado de la Situación Financiera a diciembre 31 de 2018, en el grupo propiedad planta y equipo, registra un valor en libros para el equipo de transporte de <b>\$-39.654.357</b>, debido la depreciación es superior al costo, y no registra valorizaciones, por cuanto la entidad al actualizar el costo de los bienes no dio aplicación a lo establecido en el Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, “Procedimientos a aplicar para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo” de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Adicionalmente, el comodato de las oficinas en las que funciona la Entidad por \$733'611.058, registra un mayor valor en la depreciación del inmueble calculado en cuantía de <b>\$5'543.595</b>, debido a que al actualizar el costo de la edificación, se registró como un todo sin separar lo correspondiente al terreno y a la construcción (\$357'369.808 de terreno y \$376'241.250 de la construcción). Lo anterior inobservando lo establecido en el numeral 3) 10.1 y 20) 10.3 de las “Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno” de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación se presenta por falta de articulación de las dependencias de contabilidad y almacén lo que afecta la característica de representación fiel de la información financiera, ocasionando una sobrevaloración de la depreciación.</p>	X				
<p><i>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no reconocer alícuotas de los beneficios a empleados a corto plazo por concepto de vacaciones y prima de vacaciones.</i></p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>La Contraloría no reconoció en el estado de la situación financiera la proporcionalidad de las vacaciones y prima de vacaciones de sus empleados pendiente por pagar a 31 de diciembre de 2018, cuantía que se estima en <b>\$182.567.213</b>, inobservando lo establecido en el numeral 5.1.1 de las “Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos” de la Contaduría General de la Nación, la cual especifica: “ <i>Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.</i>”</p> <p>Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad vigente causando el Estado de la Situación Financiera presente una subvaluación de los pasivos por concepto de beneficios a empleados.</p>					
<p><b>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falencias en cuanto al ajuste y publicidad del Plan Anual de Adquisiciones.</b></p> <p>Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución 0305 del 29 de diciembre de 2017, que incluyó necesidades de bienes y servicios por valor \$1.165'952.164, el cual fue publicado en el SECOP. Sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó una cuantía de \$1.338'487.085,67 sin que se realizara el ajuste en los actos administrativos internos ni su publicidad en el SECOP.</p> <p>Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento de la norma y que afectó la publicidad del total de las adquisiciones para la vigencia auditada, desconociendo lo previsto en el artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, así como el numeral 6.1.4 y 1.10 de las Resoluciones internas números 0027 de 2017 y 0234 de 2018, por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación de la entidad para la vigencia auditada.</p>	X				
<p><b>2.3.1.4 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por deficiencias en la supervisión de los contratos.</b></p> <p>La Contraloría ha venido contratando con la Caja Santandereana de Compensación Familiar -CAJASAN- las diferentes actividades de bienestar social. Se observó que frente al contrato 0126 de 2018 suscrito con CAJASAN no se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018, en cumplimiento del programa de bienestar institucional, por lo que no se cumplió con el diligenciamiento del control de asistencia a capacitaciones GHU-FU-008, generando</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía								
	A	D	P	F									
<p>riesgos de pagar servicios no recibidos, incumpliendo lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, situación reiterada frente al mismo contrato y respecto del mismo supervisor de la auditoría realizada en la vigencia 2016, conforme se expuso en el párrafo anterior.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato 0126 de 2018</td> <td>No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018'.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De otra parte, se presentaron deficiencias en la supervisión de los contratos CPS-03, 051, 0126 y los de mínima cuantía SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018 por cuanto en los informes parciales y los de supervisión, requisito previo para el pago, el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades y/o ítems contratados y conforme a la propuesta económica que debía cumplir el contratista.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018</td> <td>Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta deficiencia generó riesgo de pagar contratos cuyas actividades no han sido verificadas, ni cumplidas y contradicen lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, situación que pudo obedecer al desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los supervisores, además de no contar con procedimientos internos y puntos de control para esta labor.</p>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato 0126 de 2018	No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018'.	Contrato	Inconsistencia encontrada	SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.					
Contrato	Inconsistencia encontrada												
Contrato 0126 de 2018	No se logró comprobar que los pagos realizados fueran coherentes con los servicios recibidos, como quiera que no se encontraron documentadas las actividades realizadas de manera discriminada, precisando el total de beneficiarios y los costos de cada uno de los servicios en las cuatro (4) actividades realizadas durante la vigencia 2018'.												
Contrato	Inconsistencia encontrada												
SGR 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 13 de 2018	Los informes de supervisión son generales y no refieren el cumplimiento de los ítems contratados de conformidad con las especificaciones técnicas de los actos contractuales.												
<p><i>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.</i></p> <p>En las denuncias ciudadanas DPD-18-1-002, DPD-18-1-003, DPD-18-1-007, DPD-18-1-008 y DPD-18-1-009, no se dio respuesta de fondo a los denunciantes dentro del término establecido en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, debido a la falta de control oportuno, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.</p>	X												
<p><i>2.6.1. Hallazgo administrativo, por decisión extemporánea en procesos sancionatorios.</i></p> <p>Los procesos radicados números 352, 361, 374 y 370 no fueron decididos dentro de los 30 días siguientes a la presentación de alegatos o de la ausencia de ellos, incumpliendo el término establecido</p>	X												

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo segundo de la Resolución 0105 del 25/03/2014 proferida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ocasionado por falta de autocontrol y supervisión, lo que da lugar a demoras injustificadas en el trámite procesal.					
<p>2.6.2. <i>Hallazgo administrativo, por traslado extemporáneo a cobro coactivo.</i></p> <p>Se evidenció que los procesos radicados números 363, 320, 366 y 356 no se trasladaron al mes siguiente de la fecha de ejecutoria a jurisdicción coactiva, incumpliendo el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y artículo décimo octavo de la Resolución 0105 del 25/03/2014 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ocasionado por falta de autocontrol y supervisión, lo cual podría dar lugar a la prescripción de la sanción, ocasionando la pérdida del derecho de ejecutar el cobro y así obtener el correspondiente pago.</p>	X				
<p>2.12.1 <i>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

## ANEXO 1

### Cálculo estimado de las alícuotas de vacaciones y prima de vacaciones a diciembre 31 de 2019.

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	Días	Salario	Vacaciones	Prima de Vacaciones
SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ	Secretaria Ejecutiva	298	2.658.000	1.100.117	1.100.117
RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ	Auditor Fiscal	203	5.241.915	1.477.929	1.477.929
CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON	Profesional Universitario	294	3.993.840	1.630.818	1.630.818
YANINA LICETH BARON ORDOÑEZ	Profesional Universitario	229	3.993.840	1.270.263	1.270.263
ANDRES ALFONSO MARIÑO MESA	Asesor Despacho	273	6.864.412	2.602.756	2.602.756
JAIME HUMBERTO PINZÓN	Técnico	141	2.685.421	525.895	525.895
MARIA ANTONIA PINILLA ARISMENDY	Profesional Universitario	324	3.993.840	1.797.228	1.797.228
GERMAN PEREZ AMADO	Asesor Control Interno	321	8.112.487	3.616.817	3.616.817
EUCLIDES NIÑO RODRIGUEZ	Conductor	209	2.658.400	771.674	771.674
JUAN FERNANDO PLATA GOMEZ	Profesional Universitario	97	3.993.840	538.059	538.059
JESUS MARIA MUÑOZ JEREZ	Profesional Universitario	323	3.993.840	1.791.681	1.791.681
RAMON BARRERA GOMEZ	Auxiliar Administrativo	303	2.658.400	1.118.743	1.118.743
ZANDRY MARISOL CARDENAS ARIAS	Profesional Universitario	345	3.993.840	1.913.715	1.913.715
JAIME JAHIR RODRIGUEZ SUAREZ	Auditor Fiscal	319	5.241.915	2.322.460	2.322.460
MARIA HELENA SINUCO RODRIGUEZ	Técnico	349	2.685.421	1.301.683	1.301.683
GIOVANNY ALEXANDER ARAQUE LEON	Aux. Serv. Generales	135	2.658.400	498.450	498.450
EDGAR LEONARDO ROSAS GUEVARA	Profesional Universitario	174	3.993.840	965.178	965.178
ANGELA PATRICIA QUINTERO VILLARREAL	Profesional Universitario	205	3.993.840	1.137.135	1.137.135
LUISA MURILLO CARREÑO	Asesor de Planeación	556	6.864.412	5.300.851	5.300.851
JUAN CARLOS PIMENTEL SUAREZ	Auditor Fiscal	267	5.241.000	1.943.538	1.943.538
NELSON PLATA GALVIS	Profesional Universitario	99	3.993.840	549.153	549.153

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	Días	Salario	Vacaciones	Prima de Vacaciones
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Auditor Fiscal	157	<b>5.241.915</b>	1.143.029	1.143.029
LIGIA SUAREZ MANTILLA	Profesional Universitario	179	3.993.840	992.913	992.913
HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL	Sub Contralor	216	8.112.487	2.433.746	2.433.746
JAVIER ENRIQUE GARCES ARIAS	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental	253	6.864.412	2.412.078	2.412.078
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO	Auditor Fiscal	219	5.241.915	1.594.416	1.594.416
ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL	Profesional Universitario	216	3.993.840	1.198.152	1.198.152
JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO	Profesional Universitario	151	3.993.840	837.597	837.597
ROSA RUEDA RODRIGUEZ	Profesional Universitario	348	3.993.840	1.930.356	1.930.356
ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA	Profesional Universitario	329	3.993.840	1.824.963	1.824.963
DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA	Profesional Universitario	329	3.993.840	1.824.963	1.824.963
LEIDY TATIANA RENGIFO LENGERKE	Profesional Universitario	92	3.993.840	510.324	510.324
ALEXCY DIAZ WUANDURRAGA	Auditor Fiscal	115	5.241.915	837.250	837.250
ANGELICA MARIA IBAÑEZ RAMIREZ	Profesional Universitario	222	3.993.840	1.231.434	1.231.434
ELGA QUIJANO JURADO	Profesional Universitario	222	3.993.840	1.231.434	1.231.434
JORGE EDUARDO TARAZONA VILLAMIZAR	Profesional Universitario	161	3.993.840	893.067	893.067
SILVIA YAMILE MORA ARIAS	Profesional Universitario	54	3.993.840	299.538	299.538
NELSON IVAN GONZALEZ JEREZ	Profesional Universitario	698	3.993.840	3.871.806	3.871.806
LEIDY JULLIED PRADA ALVAREZ	Profesional Universitario	689	3.993.840	3.821.883	3.821.883
JUAN DAVID TORRADO CABRALES	Profesional Universitario	389	3.993.840	2.157.783	2.157.783
DORA INES TOSCANO ESCOBAR	Secretaria	644	2.658.400	2.377.791	2.377.791
RAFAEL PICON SARMIENTO	Secretario General	164	8.112.487	1.847.844	1.847.844
YESID FRANCISCO MONTAÑEZ VILLARREAL	Contralor Auxiliar Part Ciudadana	137	8.112.487	1.543.626	1.543.626
JASBLEIDY TAPIAS SOTO	Auditor Fiscal	171	5.241.915	1.244.955	1.244.955



NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	Días	Salario	Vacaciones	Prima de Vacaciones
MAYRA ALEJANDRA SERRANO SERRANO	Auditor Fiscal	52	5.241.915	378.583	378.583
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	329	8.112.487	3.706.956	3.706.956
ADRIANA LIZETH ORTIZ MENDOZA	Secretaria Ejecutiva	137	2.658.400	505.834	505.834
JORGE GOMEZ VILLAMIZAR	Contralor			17.064.168	11.850.117
<b>Total vacaciones y prima de vacaciones pendientes de pago a 31 de diciembre</b>				<b>93.890.633</b>	<b>88.676.581</b>
<b>Total pendiente de registrar</b>					<b>182.567.214</b>